

## **CUESTIONARIO DEL SEMINARIO**

### **LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA**

**Centro de Formación de la Cooperación Española**

**Cartagena de Indias (Colombia)**

**Del 31 de octubre al 2 de noviembre**

#### **I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.**

##### **1. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.**

El tránsito constitucional que vivió el Ecuador en octubre de 2008, con la entrada en vigencia de su nueva Carta Fundamental (derogó la Constitución de 1998), no solo significó el cambio del Estado Social de Derecho (en el que entre otros, existía una prevalencia de la cultura legalista sobre la aplicación de las disposiciones normativas de la Constitución) por el Estado Constitucional de Derechos y Justicia (en el que entre otros, se da el vuelco por posicionar a la Constitución como fuente suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y a aceptar otras fuentes del derecho como la jurisprudencia); sino también, el establecimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de interpretación, control y administración constitucional<sup>1</sup> (si bien, durante la vigencia de la Constitución de 1998 existió el Tribunal Constitucional, no se verifica una disposición normativa en la Carta de 1998, que le atribuya las facultades que la Constitución de 2008 le confiere a la Corte Constitucional).

Con este antecedente, y en lo que respecta a la composición de la Corte Constitucional, debe indicarse que las disposiciones normativas que se insertaron en el capítulo segundo, del título IX de la Constitución de 2008<sup>2</sup> para aproximarse a este fin, precisan de una lectura sistémica con el capítulo III del título VII de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC)<sup>3</sup> y del artículo del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional (en adelante

---

<sup>1</sup> Artículo 429, *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

<sup>2</sup> *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

<sup>3</sup> *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

ROPCC)<sup>4</sup> –hacen parte integrante del marco normativo de la justicia constitucional ecuatoriana–. Por lo cual, tenemos que la composición de la Corte Constitucional, de manera general, se estructura de la siguiente manera:

- *Artículo 432 de la Constitución*

La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.

- *Artículo 188 de la LOGJCC*

**Estructura interna de la Corte Constitucional.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Corte Constitucional estará organizada internamente de la siguiente manera:

1. Pleno de la Corte Constitucional<sup>5</sup>.
2. Sala de admisión<sup>6</sup>.
3. Sala de selección de procesos constitucionales<sup>7</sup>.
4. Salas de revisión de procesos constitucionales<sup>8</sup>.
5. Presidencia<sup>9</sup>.
6. Secretaría General<sup>10</sup>.

---

<sup>4</sup> *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015. Para fines de profundización, se lo incorpora como Anexo I al presente cuestionario.

<sup>5</sup> “Pleno de la Corte Constitucional.- La reunión de todas las juezas y jueces de la Corte Constitucional conforma el Pleno de la Corte (...)”. Art. 189, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

<sup>6</sup> “Sala de admisión.- La Corte Constitucional contará con una Sala de Admisión encargada de calificar y admitir la procedencia de acciones constitucionales en los casos y términos establecidos en la ley. Esta sala estará integrada por tres juezas o jueces constitucionales, que actuarán mensualmente de manera rotativa (...)”. Art. 197, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

<sup>7</sup> “Sala de selección.- Para efectos de la selección de sentencias en materia de garantías jurisdiccionales y las resoluciones de medidas cautelares, la Corte Constitucional tendrá una Sala de Selección compuesta por tres juezas o jueces que actuarán mensualmente de manera rotativa (...)”. Art. 198, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

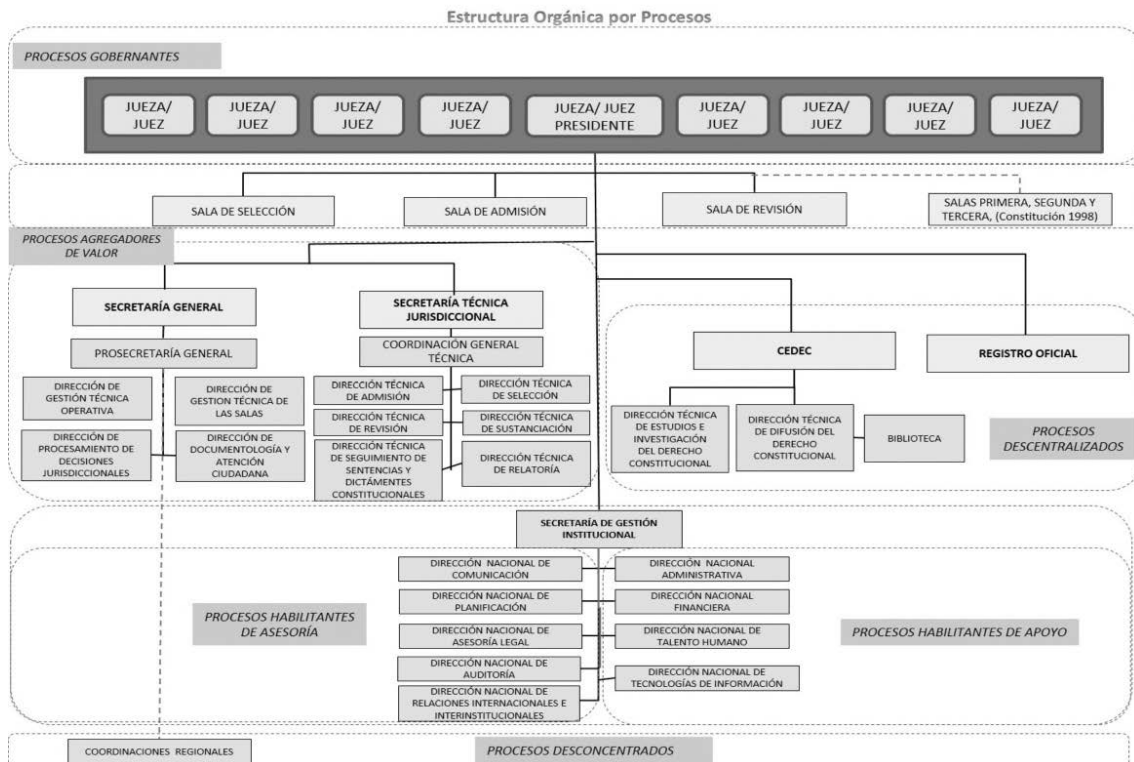
<sup>8</sup> “Salas de revisión.- Para efectos de la revisión de sentencias de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y resoluciones de medidas cautelares, la Corte Constitucional tendrá salas de revisión de procesos, compuestas, cada una, por tres juezas o jueces designados para cada caso por el Pleno, de manera rotativa y al azar. Cada una de estas salas estará presidida por una de las tres juezas o jueces de la respectiva sala”. Art. 199, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

<sup>9</sup> “Presidenta o presidente de la Corte Constitucional.- La Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional será una de sus juezas o jueces”. Art. 192, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

<sup>10</sup> “Secretaría General.- La Corte Constitucional tendrá una Secretaria o Secretario General, así como una Prosecretaria o Prosecretario General, que son de libre nombramiento y remoción por el Pleno y tendrán la función de coordinar los procesos de archivo, custodia, notificación de las providencias y demás funciones que les atribuya el reglamento”. Art. 200, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

- 7. Órganos de apoyo<sup>11</sup> (entre otros Secretaría Técnica Jurisdiccional<sup>12</sup>)
- 8. Centro de Estudios Constitucionales<sup>13</sup>.
- *Artículo 11 de la ROPCC*

**Estructura organizacional.-** La Corte Constitucional para la organización y ejercicio de sus funciones determina su estructura organizacional reflejada en la siguiente representación gráfica:



**Nota:** Para profundizar sobre cada uno de los procesos: ver., Anexo I.

- <sup>11</sup> “Personal y órganos de apoyo.- Son personal y órganos necesarios de apoyo las y los asesores, Secretaría General, Secretaría Técnica Jurisdiccional, Secretaría de Gestión Institucional, oficinas regionales y las unidades administrativas que establezca la Corte Constitucional, que se regularán de conformidad con el reglamento interno que dicte la Corte Constitucional (...)”. Art. 201, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.
- <sup>12</sup> “Misión.- Generar insumos e informes técnicos jurídicos al Pleno de la Corte Constitucional, Presidencia, Salas y Jueces de la Corte Constitucional”. Artículo 39, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015. También ver Anexo I: artículos 40 (responsable funcional), 41 (nivel de reporte funcional), 42 (atribuciones y responsabilidades) y 43 (estructura básica) del citado reglamento para profundizar sobre la Secretaría Técnica Jurisdiccional.
- <sup>13</sup> “Del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.- La Corte Constitucional contará con un Centro de Estudios Constitucionales encargado de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano”. Art. 202, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

## 2. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

Al igual que sucedió con la anterior pregunta, para comprender a cabalidad las funciones jurisdiccionales que le fueron atribuidas a la Corte Constitucional del Ecuador, así como los procesos de los que se vale para el cumplimiento de ellas (procurando la materialización efectiva de los derechos y garantías constitucionales), se precisa de una lectura sistemática del marco normativo de la justicia constitucional ecuatoriana, es decir, de los artículos 436, 428, 438 y 443 de la Constitución de 2008; los artículos 144, 187, 191, 194 y 195 de la LOGJCC de manera general; y de los títulos II, III, IV y VI de la LOGJCC, de forma concreta; y, de los títulos II y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC)<sup>14</sup>. De esta manera, a continuación se desglosan las funciones jurisdiccionales que en virtud de la Constitución, la ley, el reglamento y la jurisprudencia le fueron conferidas a la Corte Constitucional, al Pleno y a las juezas y jueces constitucionales de forma general, y a la Corte Constitucional de manera específica; así como los procesos constitucionales de los que se valen, para ejercerlas y llevarlas a cabo.

### - *Funciones jurisdiccionales de la Corte Constitucional*

Pretendiendo ilustrar de manera pedagógica las funciones jurisdiccionales de la Corte Constitucional del Ecuador, podemos decir sumariamente que las mismas se engloban o enmarcan en dos grupos: el primero alusivo a las funciones jurisdiccionales generales de la Corte Constitucional, del Pleno y de las juezas y jueces constitucionales; y, el segundo a las funciones específicas que le fueron encomendadas a la Corte Constitucional frente a las acciones y/o competencias constitucionales.

#### ○ *Grupo N.º 1.- Funciones jurisdiccionales generales de la Corte Constitucional, Pleno y juezas y jueces constitucionales*

##### ▪ *Funciones jurisdiccionales generales de la Corte Constitucional*

#### ● *Artículo 436 de la Constitución*

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias.  
Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

---

<sup>14</sup> *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015. Para fines de profundización, se lo incorpora como Anexo II al presente cuestionario.

2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.
7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.
8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.
9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

- *Artículo 428 de la Constitución*

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la

Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

- *Artículo 438 de la Constitución*

La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.
2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

- *Artículo 443 de la Constitución*

**Capítulo tercero  
Reforma de la Constitución**

Art. 443.- La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

- *Artículo 144 de la LOGJCC*

**Competencias.-** La Corte Constitucional debe realizar las demás funciones previstas en la Constitución de la República, y en particular, las siguientes:

1. Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones constitucionales entre las funciones del Estado o entre los órganos establecidos en la Constitución que les sean planteados.
2. Presentar proyectos de ley en los asuntos que guarden relación con sus atribuciones.
3. Emitir un dictamen de admisibilidad para el inicio del juicio político en contra de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República por delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, plagio y homicidio por razones políticas o de conciencia.
4. Emitir dictamen previo sobre la destitución de la Presidenta o Presidente de la República por arrogación de funciones.

5. Comprobar el abandono del cargo de la Presidenta o Presidente de la República, previa declaración de la Asamblea Nacional.

6. Dictaminar sobre la arrogación de funciones por parte de la Asamblea Nacional, previa su disolución por la Presidenta o Presidente de la República. En todos estos casos, la resolución se tomará por el Pleno de la Corte Constitucional.

▪ *Funciones jurisdiccionales generales del Pleno de la Corte Constitucional*

• *Artículo 191 de la LOGJCC*

**Funciones.-** Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional: (...)

2. Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República y en la presente ley, de la siguiente manera:

a) Ejercer el control abstracto de constitucionalidad del sistema jurídico.

b) Resolver sobre los informes y las consultas que se formulen en desarrollo del control concreto de constitucionalidad.

c) Resolver sobre las sentencias de unificación en el caso de las acciones de protección, extraordinaria de protección, incumplimiento, hábeas corpus, hábeas data y acceso a la información pública.

d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

e) Ejercer las funciones previstas en los artículos 129<sup>15</sup>, 130, número 1<sup>16</sup>; 134, número 4<sup>17</sup>; 145, número 5<sup>18</sup>; 148<sup>19</sup>; y, 436, número 7 de la Constitución de la República<sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup> “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: (...) Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo (...)”.

<sup>16</sup> “La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos: 1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional (...)”.

<sup>17</sup> “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones”.

<sup>18</sup> “La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes: (...) 5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes”.

<sup>19</sup> “La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna (...)”.

(...) 5. Tramitar y resolver las excusas obligatorias de las juezas y jueces de la Corte Constitucional.

(...) 10. Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos.

▪ *Funciones jurisdiccionales generales de las juezas y jueces de la Corte Constitucional*

• *Artículo 194 de la LOGJCC*

**Funciones de las juezas y jueces de la Corte Constitucional.**- Las juezas y jueces de la Corte Constitucional desempeñarán las siguientes funciones:

1. Formar parte del Pleno de la Corte Constitucional con derecho a voz y voto.
2. Formar parte de las diferentes salas de la Corte Constitucional conforme lo establecido en la presente ley.
3. Realizar la sustanciación de las causas y elaborar los proyectos de sentencias que profiera la Corte Constitucional.
4. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.
5. Las demás funciones delegadas por el Pleno o la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional.
6. Cumplir con el plan estratégico y los planes operativos anuales de la Corte Constitucional.
7. Las demás que establezca esta Ley y los reglamentos internos de la Corte Constitucional.

○ *Artículo 195 de la LOGJCC*

**Jueza o juez ponente.**- En cada proceso existirá una jueza o juez ponente, que será designado mediante sorteo, y que tiene como función realizar el proyecto de admisibilidad cuando corresponda en la Sala de Admisión, la sustanciación de las causas y elaborar el proyecto de sentencia.

El Pleno de la Corte Constitucional podrá asignar a más de una jueza o juez como ponente en un mismo asunto, cuando la complejidad del tema lo amerite.

---

<sup>20</sup> “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (...) 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución”.



- *Grupo N.º 2.- Funciones jurisdiccionales específicas que le fueron encomendadas a la Corte Constitucional frente a las acciones y/o competencias constitucionales*
  - *Funciones jurisdiccionales específicas en materia de garantías jurisdiccionales*

- *Acción extraordinaria de protección (artículo 94 de la Constitución)*

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado<sup>21</sup>.

- *Acción por incumplimiento de normas o actos administrativos de carácter general (artículo 93 de la Constitución)*

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional<sup>22</sup>.

- *Acción de incumplimiento (artículo 163 de la LOGCC)*<sup>23</sup>

**Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.**- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado.

Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda.

---

<sup>21</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 58 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Arts. 45 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>22</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 52 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Arts. 43 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>23</sup> La Corte Constitucional para el periodo de transición, en sentencia N.º 001-10-PJO-CC, caso N.º 0999-09-JP, de 1 septiembre de 2009; dispone que esta acción corresponde a una verdadera garantía jurisdiccional.

En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.

Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.<sup>24</sup>

- *Funciones jurisdiccionales específicas en materia de control previo de constitucionalidad*

- *Tratados internacionales (artículo 107 de la LOGJCC)*

**Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.**- Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa<sup>25</sup>.

- *Estados de excepción (artículo 119 de la LOGJCC)*

**Objetivos y alcance del control.**- El control constitucional de los estados de excepción tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos.

La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste. El trámite del control no afecta la vigencia de dichos actos normativos<sup>26</sup>.

- *Consulta popular (artículo 127 de la LOGJCC)*

**Alcance.**- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la

---

<sup>24</sup> Para más información:

Ver., Arts. 162 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Arts. 95 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>25</sup> Para más información:

Ver., Arts. 108 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Arts. 80 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>26</sup> Para más información:

Ver., Arts. 120 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Art. 84, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento.

Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional<sup>27</sup>.

- *Reforma constitucional (artículo 99 de la LOGJCC)*

**Modalidades de control constitucional.**- Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen de procedimiento.
2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.
3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales<sup>28</sup>.

- *Funciones jurisdiccionales específicas en materia de control posterior de constitucionalidad*

- *Consulta de constitucionalidad de norma (artículo 142 de la LOGJCC)*

**Procedimiento.**- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte Constitucional no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte Constitucional resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

---

<sup>27</sup> Para más información:  
Ver., Art. 85, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>28</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 100 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.  
Ver., Arts. 78 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso<sup>29</sup>.

- *Acción pública de inconstitucionalidad (artículo 98 de la LOGJCC)*

**Regla general.**- La acción pública de inconstitucionalidad podrá ser propuesta por cualquier persona.

La Corte Constitucional conocerá sobre las acciones de inconstitucionalidad respecto de cualquier acto normativo de carácter general y de cualquier acto administrativo con efectos generales, de conformidad con las normas establecidas en el capítulo anterior.<sup>30</sup>.

- *Inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales (artículo 75, numeral 1, literal d de la LOGJCC)*

**Competencias.**- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:

1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de:

(...) d) Actos normativos y administrativos con carácter general<sup>31</sup>.

- *Acción de inconstitucionalidad por omisión (artículo 128 de la LOGJCC)*

**Alcance.**- El control abstracto de constitucionalidad comprende el examen de las omisiones normativas, cuando los órganos competentes omiten un deber claro y concreto de desarrollar normativamente los preceptos constitucionales. Este control se sujetará al régimen general de competencia y procedimiento del control abstracto de constitucionalidad<sup>32</sup>.

- *Conflictos de competencia (artículo 145 de la LOGJCC)*

---

<sup>29</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 141 y 143, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.  
Ver., Art. 92, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>30</sup> Para más información:  
Ver., Art. 3, numeral 2, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>31</sup> Para más información:  
Ver., Art. 3, numeral 2, literal d), *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>32</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 129 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.  
Ver., Arts. 86 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

**Conflictos de competencias constitucionales.-** La Corte Constitucional resolverá los conflictos de competencias constitucionales, positivos o negativos, entre funciones u órganos establecidos en la Constitución, cuya solución no esté atribuida a otro órgano. Los titulares de los órganos constitucionales, incluidos regímenes especiales, o funciones del Estado podrán someter a conocimiento de la Corte Constitucional la existencia de un conflicto de competencia<sup>33</sup>.

- *Funciones jurisdiccionales específicas en materia de acción de interpretación*

- *Artículo 154 de la LOGJCC*

**Objeto y competencia.-** La Corte Constitucional, a petición de parte, realizará la interpretación de las normas de la parte orgánica de la Constitución de la República, con el objeto de establecer el alcance de dichas normas, siempre que no exista una ley que desarrolle la cuestión objeto de interpretación.

La Asamblea Nacional podrá expedir leyes sobre la materia que fue objeto de los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional, sin perjuicio del control de constitucionalidad que pueda realizarse<sup>34</sup>.

- *Funciones jurisdiccionales específicas en materia de precedente jurisprudencial obligatorio*

- *Artículo 187 de la LOGJCC*

**Competencias.-** Únicamente con ocasión del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 436 de la Constitución, la Corte Constitucional producirá precedente constitucional, que será obligatorio y vinculante en los términos previstos en la Constitución y en la presente ley.

#### - *Procesos constitucionales de la Corte Constitucional*

El recorrido efectuado en el acápite precedente, sin duda permite inferir que los procesos constitucionales que se han implementado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, apuntan a atender las funciones jurisdiccionales generales y específicas de la Corte Constitucional del Ecuador.

---

<sup>33</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 146 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Art. 93, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>34</sup> Para más información:  
Ver., Arts. 155 y s., *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., Arts. 60 y s., *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

En este orden, y pretendiendo evitar transcripciones *in extenso* del RSPCCC<sup>35</sup>, a continuación presentamos una síntesis de las principales disposiciones normativas consagradas en sus títulos II y VII (capítulo IV), las cuales regulan de manera general lo referente a los procesos constitucionales.

Finalmente en lo que respecta al trámite particular de las acciones y/o competencias constitucionales que fueron abordadas en las “funciones generales específicas de la Corte Constitucional”, remitimos a la revisión de los artículos de la LOGJCC y RSPCCC que fueron incluidos en las notas al pie que las acompaña.

○ *Título II del RSPCCC*

✓ *Capítulo I.- Normas Comunes*

Este capítulo se encarga desde los artículo 5 al 19 de regular lo referente a: recepción de las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales; al registro individualizado de las demandas y peticiones ingresadas; ingreso, registro y remisión de las demandas y peticiones ingresadas a las diferentes Salas; a la solicitud de informes o estudios técnicos especializados por el Pleno de la Corte, las Salas, la jueza o juez ponente, para mejor resolver una causa, tales como informes, estudios, peritajes, consultorías u otros, ya sea a los órganos técnicos de apoyo de la Corte Constitucional (entre ellos la Secretaría Técnica Jurisdiccional) o a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o a entidades públicas o privadas cuya actividad esté relacionada con el tema materia del proceso en trámite; a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Salas de Admisión, Selección y Revisión; a la acumulación de causas por parte de la Sala de Admisión; al sorteo de causas y salas; a la convocatoria a integrantes del listado de elegibles en caso de ausencia temporal de una jueza o juez Constitucional; a la excusa obligatoria que de conformidad con el artículo 175 de la LOGJCC<sup>36</sup> podrán presentar las juezas y jueces

---

<sup>35</sup> Ver., Anexo II.

<sup>36</sup> “Excusa obligatoria.- Son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional: 1. Tener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso; 2. Ser cónyuge o conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, o de su representante legal, o de su mandataria o mandatario, o de su abogada o abogado defensor; 3. Haber sido la jueza o juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente, sujeto procesal en instancia anterior, del proceso que se sometería a su conocimiento; 4. Haber adquirido la calidad de acreedor, deudor o garante de alguna de las partes con anterioridad a la fecha de la presentación de la demanda que dio lugar al proceso judicial, salvo cuando el sujeto pasivo o activo de la obligación, según el caso, sea una entidad del sector público, instituciones del sistema financiero o sociedad anónima; 5. Tener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, un proceso judicial pendiente con alguna de las partes, o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes; 6. Ser asignatario, legatario, donatario, empleador, representante, dependiente, mandatario o socio de alguna de las partes; 7. Haber formulado la jueza o juez, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o de su representante o

constitucionales en el trámite de las demandas y peticiones ingresadas; a la recusación de las juezas y jueces constitucionales;

✓ *Capítulo II.- Sala de admisión*

Como quedó evidenciado en la pregunta N.º 1, la Sala de Admisión hace parte de la estructura interna de la Corte Constitucional. De esta forma, de conformidad con el RSPCCC, artículos 20 a 24, este proceso constitucional se encarga de manera concreta de:

- a) **Procesos constitucionales sujetos a admisión.** La Sala de Admisión conocerá y calificará la admisibilidad de las siguientes acciones: interpretación constitucional, públicas de inconstitucionalidad, por incumplimiento, conflicto de competencias, inconstitucionalidad por omisión, extraordinaria de protección, control constitucional de enmiendas, reformas y cambios constitucionales, consultas populares, y las acciones por ejercicio de control concreto de constitucionalidad. Las demás acciones constitucionales serán sorteadas directamente en el Pleno de la Corte y remitidas inmediatamente, por la Secretaría General, a la jueza o juez ponente para su sustanciación<sup>37</sup>.
- b) **Decisiones de la Sala de Admisión.**- Los proyectos de providencia presentados serán conocidas por la Sala de Admisión, la que se pronunciará admitiendo, inadmitiendo, rechazando o disponiendo que se complete o aclare la demanda o solicitud, en el término de cinco días, bajo prevenciones de rechazo y archivo.

La inadmisión procede cuando la demanda o solicitud no cumpla con los requisitos exigidos para el efecto, y siempre que no sean subsanables.

En caso de que sean subsanables se deberá indicar con precisión los requisitos incumplidos para su respectiva corrección.

El rechazo se produce en los siguientes casos:

1. Cuando la Corte carezca de competencia.
2. Cuando la demanda se presente por fuera de los términos previstos en la ley.
3. Cuando no se corrija o complete la demanda dentro del término de cinco días, concedido para el efecto.

Excepcionalmente, la Sala de Admisión con los jueces que se encuentren en funciones, corregirá el auto de rechazo, cuando exista error evidente en el

---

apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal”.

<sup>37</sup> Ver., artículo 21, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

cálculo de los términos para accionar, debiendo luego proceder con el análisis para la admisión o inadmisión.

De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria.

En los casos en que sobre la decisión adoptada por la Sala de Admisión existiere voto salvado, la jueza o juez que salvare el voto dispondrá del término de tres días para consignarlo en la Secretaría General. En caso de no hacerlo en este término, el secretario sentará razón del hecho y continuará con el trámite de notificación respectiva<sup>38</sup>.

✓ *Capítulo III.- Sala de selección*

Como quedó evidenciado en la pregunta N.º 1, la Sala de Selección hace parte de la estructura interna de la Corte Constitucional. De esta forma, de conformidad con el RSPCCC, artículos 25 y 26, este proceso constitucional se encarga de manera concreta de:

- a) Trámite en la Sala de Selección.** Las sentencias en materias de garantías jurisdiccionales y las resoluciones de medidas cautelares, enviadas directamente por los jueces constitucionales de instancia o remitidas a través de las Oficinas Regionales, ingresarán a la Secretaría General, donde serán clasificadas y numeradas de acuerdo al tipo de acción, para ser remitidas a la Sala de Selección.

Las juezas o jueces integrantes de la Sala de Selección efectuarán un muestreo de las sentencias recibidas, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 25 de la LOGJCC<sup>39</sup> y en función de la relevancia constitucional del

---

<sup>38</sup> Ver., *ibíd.*, artículo 23.

<sup>39</sup> “Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión; 2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional; 3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa; 4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección: a) Gravedad del asunto; b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia; 5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior; 6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión; 7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados; 8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección; 9. Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o



problema jurídico planteado. De las sentencias escogidas se elaborará una ficha que contendrá, por lo menos, la siguiente información: tipo de acción, número de expediente, juzgado de procedencia, hechos relevantes, descripción del problema constitucional resuelto por la jueza o juez de instancia, y los argumentos sobre la relevancia constitucional. La Sala seleccionará las causas y dispondrá su envío a la Sala de Revisión, dejando constancia de tal decisión en el acta que se elaborará para el efecto, misma que será publicada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Las sentencias no seleccionadas serán remitidas a la Secretaría General, que llevará un registro y estadística y las remitirá al archivo general<sup>40</sup>.

✓ *Capítulo IV.- Sala de revisión*

Como quedó evidenciado en la pregunta N.º 1, la Sala de Selección hace parte de la estructura interna de la Corte Constitucional. De esta forma, de conformidad con el RSPCCC, artículos 27 y 28, este proceso constitucional se encarga de manera concreta de:

- a) **Trámite en la Sala de Revisión.** Recibido el expediente, la Sala de Revisión procederá al sorteo de la jueza o juez ponente, quien preparará el proyecto de sentencia para ser puesto en conocimiento de la Sala de Revisión, dentro del término de quince días.

La Sala de revisión remitirá el expediente con el proyecto de sentencia a la Secretaría General, en el término de cinco días contados desde su recepción. El Pleno de la Corte Constitucional emitirá su sentencia en el término de 20 días posteriores a la recepción del expediente.

Una vez adoptada la decisión, el expediente será remitido a la jueza o juez competente de primera instancia para que notifique la sentencia a las partes y la ejecute dentro del término razonable que se establecerá en la propia sentencia<sup>41</sup>.

✓ *Capítulo V.- Sustanciación*

Llegados a este punto, debe indicarse que las causas constitucionales procesadas por la sala de admisión y aquellas que ingresen directamente de conformidad con lo establecido en la LOGJCC y el RSPCCC, serán sorteadas en sesión del Pleno para la designación de la jueza o juez sustanciador.

---

juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute; 10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección. El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia”.

<sup>40</sup> Ver., *ibíd.*, artículo 26.

<sup>41</sup> Ver., *ibíd.*, artículo 28.

Una vez sorteadas las causas, el Secretario General remitirá los expedientes a la jueza o juez correspondiente para su sustanciación. La Jueza o Juez correspondiente, en su primera providencia avocará conocimiento de la causa, podrá además ordenar la convocatoria a audiencias y otras diligencias en aquellas acciones que considere necesario, en cualquier momento procesal.

La jueza o juez sustanciador enviará a la Secretaría General el proyecto de sentencia o dictamen para que sea conocido y resuelto por el Pleno de la Corte. Para el efecto el Secretario General, notificará a las partes con la recepción del proceso, señalando que el caso pasará a conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Ver., *ibíd.*, artículos 29 y 30. Para más información:

- “Entrega de proyectos y convocatoria.- El Secretario General enviará copia del proyecto de sentencia o dictamen a todas las juezas o jueces de la Corte Constitucional, con la respectiva convocatoria a sesión del Pleno, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión en la que se conocerá la causa, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales establezca lo contrario”. Ver., *ibíd.*, artículo 33.

- “Audiencias.- El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según corresponda, concederán un tiempo razonable, para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia.

De igual forma se podrán realizar audiencias virtuales, mismas que se regularán a través del Protocolo vigente”. Ver., *ibíd.*, artículo 34.

- “Falta de proyecto.- Si la jueza o juez ponente no emitiera su proyecto dentro de los plazos o términos establecidos en la Ley y en este Reglamento, el Presidente de la Corte podrá disponer a cualquiera de las juezas o jueces preparar un proyecto de sentencia o dictamen, dentro del término de ocho días adicionales, para ser sometido a conocimiento y resolución del Pleno”. Ver., *ibíd.*, artículo 36.

- “Decisiones.- Las sentencias y dictámenes serán expedidos con el voto conforme de por lo menos cinco integrantes del Pleno, salvo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determine lo contrario. Los votos serán a favor, salvados o concurrentes.

Las sentencias y dictámenes serán suscritos por el Presidente y el Secretario General de la Corte; este último dará fe de su contenido, así como de la fecha de aprobación y de la forma de votación, con expresión de los nombres de las juezas o jueces que han votado y de los que no estuvieron presentes. Así también dará fe de la fecha de suscripción de la sentencia o dictamen”. Ver., *ibíd.*, artículo 37.

- “Votos concurrentes y votos salvados.- Las juezas o jueces de la Corte Constitucional podrán emitir votos concurrentes o votos salvados.

Los votos concurrentes son aquellos que se adhieren al proyecto de sentencia o dictamen presentado por la jueza o juez ponente pero expresan discrepancia respecto a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión.

Los votos salvados son aquellos que implican un desacuerdo en el fondo de la decisión.

Los votos concurrentes y los votos salvados serán remitidos por la jueza o juez a la Secretaría General, dentro del término de diez días contados a partir de la adopción de la decisión. En caso de no hacerlo, el secretario general sentará razón y continuará con el trámite de notificación.

Para efectos de proclamación del resultado de la votación, los votos concurrentes se contabilizarán con los votos a favor del proyecto de sentencia o dictamen.

Cuando los votos salvados sean al menos cinco, el Pleno sorteará, en la misma sesión, una nueva jueza o juez ponente entre aquellos que salvaron su voto, para que en el término de diez días, presente un nuevo proyecto en el que se argumente la tesis de la mayoría, el cuál será sometido a consideración del Pleno de la Corte Constitucional”. Ver., *ibíd.*, artículo 38.

○ *Título VII, capítulo IV del RSPCCC*

Finalmente nos resta por aludir al proceso constitucional denominado “fase de seguimiento de las sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional”, cuyo finalidad se estructura a partir de la materialización efectiva de los derechos a la reparación integral, tutela judicial y seguridad jurídica (principalmente), consagrados respectivamente en los artículos 86, numeral 3, 75 y 82 de la Constitución; así como al contenido de lo mandado por el artículo 162 de la LOGJCC “las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”.

Dicho esto, desarrollemos los ejes fundamentales de esta fase:

- *Naturaleza y efectos de la fase de seguimiento:* Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la justicia constitucional; dentro de esta fase, el Pleno de la Corte Constitucional podrá expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de estas decisiones.

Solo una vez que el Pleno de la Corte Constitucional compruebe la ejecución integral de sus sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, podrá archivar la causa constitucional, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República<sup>43</sup>.

---

- “Modulación de sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes podrán regular sus efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional”. Ver., *ibíd.*, artículo 39.

- “Aclaración y/o ampliación.- De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación.

Cuando se presentare un pedido de aclaración y/o ampliación, la jueza o juez que sustanció la causa elaborará el proyecto de providencia, en un término no mayor a cinco días, para conocimiento y resolución del Pleno”. Ver., *ibíd.*, artículo 40.

- “Notificaciones.- Las sentencias y dictámenes se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suscripción de la misma por parte del Presidente y Secretario General”. Ver., *ibíd.*, artículo 41.

- “Publicación de las sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes ejecutoriados, emitidos por la Corte Constitucional, serán enviados al Registro Oficial para su publicación, dentro del término de diez días posteriores a la recepción de los votos salvados o concurrentes por parte de Secretaría General, salvo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional o este Reglamento establezcan lo contrario. El Director del Registro Oficial deberá publicar los mismos, en el término de tres días de haberlos recibido.

El Secretario General, una vez transcurrido el término para la recepción de los votos salvados o concurrentes, remitirá la decisión con o sin ellos al Registro Oficial para su publicación”. Ver., *ibíd.*, artículo 42.

<sup>43</sup> Ver., *ibíd.*, artículo 100.

- *Activación de la fase de seguimiento:* La fase de seguimiento se activará mediante la disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a petición de parte, o una vez que hubiere fenecido el término concedido en la sentencia, dictamen, resolución y/o acuerdo reparatorio para su ejecución<sup>44</sup>.
- *De la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional:* Una vez activada la fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional realizará el requerimiento de información pertinente a las partes procesales, terceros interesados, autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución. No procederá la invocación de reserva respecto a la información referente a la ejecución de disposiciones emitidas por la Corte Constitucional.

Frente a la inexecución de la disposición de remisión de información, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para emplear todos los medios adecuados y pertinentes tendientes a ejecutar sus disposiciones, tales como convocar a audiencias de seguimiento, ordenar la práctica de peritajes, solicitar la intervención de la fuerza pública, realizar visitas in situ, entre otros.

El Pleno de la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación integral en las personas afectadas y sus familiares, así como la imposibilidad de su ejecución por causas fácticas o jurídicas. En estos casos, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para modificar las medidas de reparación integral, dictando medidas de reparación equivalentes.

En caso de inexecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, el Pleno de la Corte Constitucional podrá disponer al organismo competente la aplicación de sanciones a la autoridad pública que ha incumplido, conforme lo previsto en el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, e incluso ordenar la destitución de dicha autoridad, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. Cuando sea un particular quien incumpla, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley<sup>45</sup>.

### **3. Organización y estructura jurisdiccional.**

---

<sup>44</sup> Ver., *ibíd.*, artículo 101.

<sup>45</sup> Ver., *ibíd.*, artículo 102.

Sin perjuicio de lo argumentado en la pregunta N.º 1, particularmente al contenido de los artículos 188 de la LOGJCC (estructura interna de la Corte Constitucional del Ecuador) y Artículo 11 de la ROPCC (estructura organizacional de la Corte Constitucional), queremos referirnos en esta oportunidad a los componentes del grueso de la organización y estructura de la Corte que en definitiva posibilitan o contribuyen al ejercicio de la función jurisdiccional (desde luego sin desconocer el valioso apoyo humano de la estructura administrativa que será explicado en la pregunta N.º 4).

De esta manera, debe mencionarse que en el ROPCC la organización y estructura jurisdiccional se ha clasificado de la siguiente manera:

- *Pleno de la Corte Constitucional:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Productos y servicios
Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.	Presidenta/presidente del Pleno de la Corte Constitucional	Ciudadanía	<p>a) Ejercer las funciones de interpretación, control constitucional y administración de justicia constitucional previstas en la Constitución y en la ley.</p> <p>- Organizar las Salas de Admisión, Selección y de Revisión de procesos constitucionales; así como la Primera, Segunda y Tercera Sala para resolver las causas sujetas a la Constitución Política de 1998 y las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de los procesos de competencia de la Corte Constitucional, para el período de transición.</p> <p>- Las demás que</p>	<p>- Autos jurisdiccionales.</p> <p>- Providencias jurisdiccionales.</p> <p>- Actas de sesión.</p>

			establezca la ley, los reglamentos internos y aquellas no estando atribuidas a otros órganos son necesarias conocer y resolver para el cumplimiento de la misión institucional de la Corte Constitucional.	
--	--	--	--	--

**Fuente:** Ver., artículos 12 a 15, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Sala de admisión:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Productos y servicios
Examinar y resolver la admisibilidad de los procesos constitucionales de conformidad con la Constitución, la Ley y el RSPCCC.	Juezas y jueces integrantes de la Sala.	Pleno de la Corte Constitucional.	- Admitir, inadmitir, rechazar y/u ordenar que se complete o aclare las demandas o solicitudes de los procesos constitucionales.  - Atender las solicitudes posteriores que sobre estas decisiones se presenten.	- Autos jurisdiccionales.  - Providencias jurisdiccionales.  - Actas de sesión.

**Fuente:** Ver., artículos 16 a 20, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Sala de selección:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Productos y servicios
Realizar el examen y la selección de las sentencias de garantías jurisdiccionales remitidas a la Corte Constitucional en virtud de lo determinado en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución	Juezas y jueces integrantes de la Sala.	Pleno de la Corte Constitucional.	a) Examinar y seleccionar las sentencias en materia de garantías jurisdiccionales y las resoluciones de medidas cautelares.	- Autos de selección.  - Actas de las sesiones.

y el artículo 198 de la LOGJCC.				
---------------------------------	--	--	--	--

**Fuente:** Ver., artículos 21 a 25, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Salas de revisión:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Productos y servicios
Analizar las sentencias seleccionadas en virtud de lo determinado en el artículo 199 de la LOGJCC.	Juezas y jueces integrantes de la Sala.	Pleno de la Corte Constitucional.	a) Elaborar el proyecto de sentencia revisada para conocimiento y resolución del Pleno.  b) Revisión de sentencias de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y resoluciones de medidas cautelares.	- Proyectos de sentencias.  - Actas de sesión.

**Fuente:** Ver., artículos 21 a 25, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Juezas y jueces constitucionales:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Despachos de las juezas o jueces
Examinar, sustanciar y presentar proyectos de sentencia y/o dictámenes de los procesos constitucionales a su cargo.	Juezas y jueces.	Pleno de la Corte Constitucional.	a) Integrar el Pleno de la Corte Constitucional y las Salas.  b) Examinar los procesos constitucionales en aquellas que hayan sido sorteados ponentes.  c) Sustanciar los procesos constitucionales	Los despachos están integrados por la jueza o juez, los asesores y el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento <sup>46</sup> .

<sup>46</sup> Para más información: ver., *ibíd.*, artículo 31.

			<p>puestos en su conocimiento.</p> <p>d) Elaborar proyectos de autos, sentencias y/o dictámenes para conocimiento y resolución de las Salas y/o el Pleno de la Corte Constitucional.</p> <p>e) Organizar, dirigir, gestionar y vigilar el buen funcionamiento del despacho a su cargo.</p> <p>f) Gestionar la información de los procesos que se tramitan en el Despacho.</p> <p>g) Coordinar acciones para la sustanciación de procesos con las Secretarías General y Técnica Jurisdiccional.</p> <p>h) Requerir apoyo e insumos técnicos jurisdiccionales para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones a la Secretaría General y Secretaría Técnica Jurisdiccional.</p> <p>i) Solicitar y coordinar acciones con el Centro de Estudios de Derecho Constitucional, para el cabal funcionamiento de su Despacho en base de las líneas de investigación y</p>	
--	--	--	--	--



			<p>difusión establecidas.</p> <p>j) Requerir a la Secretaría de Gestión Institucional el apoyo logístico y de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para el funcionamiento del Despacho.</p> <p>k) Las demás funciones delegadas por el Pleno o la presidenta o presidente de la Corte Constitucional.</p>	
--	--	--	--	--

**Fuente:** Ver., artículo 196, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., artículos 35 a 38, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Secretaría Técnica Jurisdiccional:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Estructura básica
Generar insumos e informes técnicos jurídicos al Pleno de la Corte Constitucional, Presidencia, Salas y Jueces de la Corte Constitucional.	Secretaria/secretario técnico jurisdiccional.	Pleno de la Corte Constitucional, Presidencia, Salas, juezas y jueces.	<p>a) Elaborar insumos e informes jurídicos de calidad técnica a pedido del Pleno de la Corte Constitucional, Presidencia, Salas, juezas y jueces del Organismo.</p> <p>b) Desarrollar a pedido del Pleno investigación técnica jurisdiccional.</p>	<p>Gestión de Coordinación General Técnica<sup>47</sup>.</p> <p>Gestión Técnica de Admisión<sup>48</sup>.</p> <p>Gestión Técnica de Selección<sup>49</sup>.</p> <p>Gestión Técnica de Revisión<sup>50</sup>.</p> <p>Gestión Técnica de Relatoría<sup>51</sup>.</p>

<sup>47</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 44 a 48.

<sup>48</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 49 a 53.

<sup>49</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 54 a 58.

<sup>50</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 59 a 63.

<sup>51</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 69 a 73.

			<p>c) Brindar asesoría técnica especializada al Pleno de la Corte Constitucional, Salas, Presidencia, juezas y jueces.</p> <p>d) Generar estadística cualitativa y análisis cualitativo técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.</p> <p>e) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Constitucional.</p> <p>f) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Constitucional, Salas, Presidencia, juezas y jueces de la Corte Constitucional.</p> <p>g) Las demás que fueren establecidas en la ley, normas institucionales e instrucciones de la Presidencia de la Corte Constitucional.</p>	<p>Gestión Técnica de Sustanciación<sup>52</sup>.</p> <p>Gestión Técnica de Investigación.</p> <p>Gestión Técnica de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales<sup>53</sup>.</p>
--	--	--	--	--

**Fuente:**

Ver., artículos 39 a 43, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Secretaría General:*

Misión	Responsable	Nivel de reporte	Atribuciones y	Estructura
--------	-------------	------------------	----------------	------------

<sup>52</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 99 a 103.

<sup>53</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 74 a 78.

	Funcional	funcional	responsabilidades jurisdiccionales	básica
Gestionar de manera integral los procesos y la documentación jurisdiccional y administrativa de la Corte Constitucional.	Secretaria/secretario general.	Pleno de la Corte Constitucional, Presidencia, Salas, juezas y jueces.	<p>a) Certificar y dar fe de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Constitucional, la Sala de Admisión y las Salas de Selección y Revisión.</p> <p>b) Desempeñar las funciones de secretaria en el Pleno.</p> <p>c) Desempeñar las funciones de secretaría en las Salas de Admisión, Selección y Revisión.</p> <p>d) Gestionar, procesar y administrar las acciones jurisdiccionales y la documentación ingresada a la Corte Constitucional.</p> <p>e) Custodiar los archivos físicos y electrónicos relacionados con los documentos y expedientes.</p> <p>f) Gestionar las notificaciones relativas a los procesos de competencia de la</p>	<p>Prosecretaría General<sup>54</sup>.</p> <p>Gestión Técnica Operativa<sup>55</sup>.</p> <p>Gestión Técnica de Salas<sup>56</sup>.</p> <p>Gestión de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales<sup>57</sup>.</p> <p>Gestión de Documentología y Atención a la Ciudadanía<sup>58</sup>.</p>

<sup>54</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 74 a 78.

<sup>55</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 104 a 108.

<sup>56</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 109 a 113.

<sup>57</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 119 a 123.

<sup>58</sup> Para más información: Ver., Anexo I, artículos 114 a 118.

			<p>Corte Constitucional cuando el proceso se encuentra en la Secretaría General.</p> <p>g) Elaborar estadísticas de los procesos jurisdiccionales de la Corte Constitucional.</p> <p>h) Elaborar por disposición de la Presidencia, el orden del día y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Corte Constitucional.</p> <p>i) Convocar por disposición del/a Presidente/a de la Corte Constitucional a las sesiones de las Salas de Admisión y Selección.</p> <p>j) Convocar a las sesiones de las Salas de Revisión por disposición de los/as respectivos Presidentes/ as.</p> <p>k) Coordinar las audiencias presenciales y virtuales de la Corte Constitucional.</p> <p>l) Elaborar, sistematizar y administrar las actas de las sesiones del Pleno y de las Salas.</p> <p>m) Brindar información a la ciudadanía relativa a los procesos jurisdiccionales</p>	
--	--	--	---	--

			<p>tramitados en la Corte Constitucional.</p> <p>n) Coordinar las actividades de las oficinas regionales de la Corte Constitucional.</p> <p>o) Procesar las decisiones del Pleno, Sala de Admisión, Selección y Revisión de la Corte Constitucional.</p>	
--	--	--	--	--

**Fuente:** Ver., artículos 94 a 98, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Coordinaciones regionales:*

Misión	Responsable Funcional	Nivel de reporte funcional	Atribuciones y responsabilidades jurisdiccionales	Sede y regionales
Representar a la Corte Constitucional en el cumplimiento de algunas actividades y competencias a nivel regional.	Coordinadora/ coordinador regional.	Prosecretaria/o General.	<p>a) Receptar y tramitar a la matriz de la Corte Constitucional, las causas, escritos y requerimientos de ámbito jurisdiccional y administrativo.</p> <p>b) Coordinar la entrega de notificaciones de providencias a los interesados que tengan domicilio en su jurisdicción.</p> <p>c) Apoyar logísticamente para la realización de audiencias físicas o virtuales en su jurisdicción.</p> <p>d) Apoyar logísticamente al cumplimiento de las actividades que la Corte Constitucional planifica y realiza en su jurisdicción.</p>	<p>Zona 1: Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos; sede, Esmeraldas.</p> <p>Zona 2: Pichincha, Napo y Orellana; sede, Quito.</p> <p>Zona 3: Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua; sede, Riobamba.</p> <p>Zona 4: Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; sede, Portoviejo.</p> <p>Zona 5: Santa Elena, Guayas, Bolívar, Los Ríos, Galápagos; sede, Guayaquil.</p>

				Zona 6: Cañar, Azuay, Morona Santiago, El Oro, Loja, Zamora Chinchipe; sede, Cuenca.
--	--	--	--	--

**Fuente:** Ver., artículos 174 a 179, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

#### 4. Organización y estructura administrativa.

Al igual que sucedió con el interrogante anterior, la respuesta que se dará al siguiente interrogante no puede realizarse sin tener en consideración lo argumentado en la pregunta N.º 1, particularmente al contenido de los artículos 188 de la LOGJCC (estructura interna de la Corte Constitucional del Ecuador) y Artículo 11 de la ROPCC (estructura organizacional de la Corte Constitucional).

Dicho esto, para una mejor comprensión del cuadro que se aportó en la pregunta N.º 1, en esta ocasión desglosaremos el artículo 7 del ROPCC el cual alude a la clasificación de los procesos a través de los cuales se ha organizado administrativamente la Corte Constitucional del Ecuador<sup>59</sup>.

<sup>59</sup> Para más información:

“Gestión por procesos. La Corte Constitucional adopta una estructura orgánica de gestión organizacional por procesos con el propósito de optimizar sus sistemas internos sobre la base de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, inmediación, celeridad, transparencia y economía procesal, en el ámbito de las atribuciones y competencias determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”. Artículo 1, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

“Objetivos del sistema de gestión institucional por procesos. La Corte Constitucional establece los siguientes objetivos fundamentales: a) Instituir un nuevo modelo de gestión sobre la base de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley, encaminado a la optimización del ejercicio de las atribuciones de control e interpretación constitucional y de la administración de justicia constitucional; b) Establecer mecanismos de apoyo técnico jurisdiccional que coadyuven al pleno ejercicio de la gestión jurisdiccional constitucional; c) Instituir la organización por procesos en la cual los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros se orienten en forma permanente al cumplimiento de los objetivos institucionales con un sistema de organización, funcionamiento y procedimientos de vanguardia; d) Instituir una cultura de planificación estratégica y rendición de cuentas en la gestión institucional, bajo un enfoque sistémico y orientado a la medición de resultados”. Ver., *ibíd.*, artículo 2.

“Productos y servicios. La estructura orgánica para administrar los procesos en la Corte Constitucional, establece los productos y/o servicios provenientes del ejercicio de las atribuciones asignadas a sus áreas organizacionales, integrando por áreas de gestión, todos los procesos y actividades relacionadas, con la finalidad de evitar réplicas y racionalizar costos.

El Pleno de la Corte Constitucional; Primera, Segunda y Tercera Salas; Primera, Segunda y Tercera Salas de Sustanciación; Sala de Admisión, Sala de Selección y Sala de Revisión de Procesos Constitucionales; Presidencia y Vicepresidencia; Despachos de Juezas y Jueces Constitucionales; Secretaría General; Secretaría Técnica Jurisdiccional, en el ámbito de los procesos generadores de

---

valor y la Secretaría de Gestión Institucional, en el ámbito de los procesos habilitantes, gestionarán procesos integrales, en los que cada proceso institucional desarrolla funciones o actividades interrelacionadas tendientes a lograr la economía procesal en las acciones constitucionales y generar productos y/o servicios finales para usuarios externos o internos de la Institución, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de la Corte Constitucional.

Los productos y/o servicios finales sustantivos son los que cubren las expectativas y demandas sobre la competencia de la Corte Constitucional del Ecuador, residen en las áreas organizacionales que gestionan los procesos generadores de valor que constituyen la estructura principal de la institución.

Los productos y/o servicios finales adjetivos son los que satisfacen los requerimientos de los usuarios internos de la Institución y su preparación corre a cargo de los procesos responsables del funcionamiento interno de la Entidad, que son los procesos habilitantes de asesoría y los procesos habilitantes de apoyo.

Las unidades funcionales de la Corte Constitucional están, a su vez, constituidas por estructuras abiertas y por equipos de trabajo que se ordenan y clasifican en función de su valor agregado o grado de contribución al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos de la Institución.

La complejidad de los procesos, la existencia de programas o proyectos específicos o la demanda de servicios por parte de la ciudadanía que superen la capacidad de gestión ordinaria de la Corte Constitucional, pueden dar lugar a la conformación de unidades administrativas específicas, diferenciadas y temporales, dependiendo de los siguientes factores: a) Nivel de complejidad; b) Número y volumen de actividades inherentes; c) Productos y servicios generados; d) Desconcentración geográfica; y, e) Cantidad de personal a ser supervisado.

Las unidades funcionales creadas bajo los conceptos señalados, se mantendrán durante el tiempo en que sean requeridas, con evaluaciones periódicas para justificarlas; en el caso de que estas sean suprimidas, los funcionarios de carrera se integrarán a las labores del área institucional a la que corresponda”. Ver., *ibíd.*, artículo 4.

“Del Direccionamiento estratégico. El direccionamiento estratégico se constituye por la Misión, Objetivo General y Objetivos Estratégicos que sustentan la estructura organizacional por procesos de la Corte Constitucional:

Visión.- La Corte Constitucional será un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional.

Misión.- Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia.

Objetivo general.- Desarrollar, implantar y mantener un sistema de justicia constitucional: transparente, accesible, oportuno, independiente y autónomo para ejercer control, interpretación y administración de justicia constitucional.

Objetivos estratégicos.- Son objetivos estratégicos de la Corte Constitucional: 1. Incrementar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, doctrina e investigación constitucional; 2. Fortalecer la organización, administración institucional y el manejo eficiente de los recursos asignados con responsabilidad social”. Ver., *ibíd.*, artículo 5.

“De las definiciones.- Para la estructura de los procesos institucionales de la Corte Constitucional, se entiende por: a) Macro proceso: Conjunto de dos o más procesos que se orientan a cumplir un objetivo común; b) Proceso: Conjunto de actividades relacionadas entre sí, que emplean insumos y les agregan valor, a fin de entregar un bien o servicio a un usuario interno o externo, utilizando recursos de la Institución; c) Subproceso: Conjunto de actividades relacionadas entre sí, que producen un bien o servicio que se integra o complementa a otro producto de mayor valor agregado; d) Producto: Bien o servicio que genera la Institución y que se entrega a un usuario interno o externo; e) Usuarios: Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas”. Ver., *ibíd.*, artículo 6.

“Valores y principios. Las servidoras y servidores de la Corte Constitucional deben cumplir con lo establecido en el Código de Ética de la Corte Constitucional y las disposiciones inherentes que establezcan la Constitución de la República, la ley y los reglamentos”. Ver., *ibíd.*, artículo 9.

- *Clasificación de los procesos de la Corte Constitucional:* Los procesos que generan los servicios de la Corte Constitucional se ordenan y clasifican en función de la contribución o beneficio que aportan al cumplimiento de la misión institucional; estos son procesos gobernantes, procesos generadores de valor, procesos habilitantes de asesoría y procesos habilitantes de apoyo<sup>60</sup>. A continuación explicaremos cada uno de ellos:
  - ✓ *Procesos gobernantes:* Los procesos gobernantes de la Corte Constitucional son: 1. Direccionamiento estratégico bajo la responsabilidad del Pleno de la Corte Constitucional; y, 2. Gestión estratégica a cargo de la Presidencia de la Corte Constitucional<sup>61</sup>.
  - ✓ *Procesos agregadores de valor:* Los procesos generadores de valor de la Corte Constitucional son: 1. Administración de justicia constitucional a cargo del Pleno, juezas y jueces de la Corte Constitucional; 2. Insumos jurisdiccionales a las juezas, jueces, Salas y al Pleno de la Corte Constitucional, seguimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales y generación de la información histórica jurisdiccional para su publicación y difusión a cargo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional; y, 3. Gestión de los procesos jurisdiccionales a cargo de la Secretaría General<sup>62</sup>.
  - ✓ *Procesos habilitantes de asesoría:* Los procesos habilitantes de asesoría son: 1. Gestión de control interno, comunicación, planificación, relaciones internacionales y asesoría legal a cargo de la Secretaría de Gestión Institucional<sup>63</sup>.
  - ✓ *Procesos habilitantes de apoyo:* Los Procesos habilitantes de apoyo son: 1. Gestión administrativa, financiera, de talento humano y tecnología de la información, a cargo de la Secretaría de Gestión Institucional<sup>64</sup>.
  - ✓ *Procesos desconcentrados:* Los procesos desconcentrados son: 1. Gestión operativa en coordinaciones regionales de la Corte Constitucional a cargo de la Secretaría General<sup>65</sup>.

---

<sup>60</sup> Para no incurrir en transcripciones *in extenso*, sobre cada uno de estos procesos se puede profundizar revisando el Anexo I del presente cuestionario.

<sup>61</sup> Ver., artículo 7, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

<sup>62</sup> Ver., *ibíd.*

<sup>63</sup> Ver., *ibíd.*

<sup>64</sup> Ver., *ibíd.*

<sup>65</sup> Ver., *ibíd.*



- ✓ *Procesos descentralizados*: Los procesos descentralizados son: 1. Gestión operativa del Registro Oficial; 2. Gestión de estudios e investigación y de difusión del derecho constitucional bajo la responsabilidad del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional<sup>66</sup>.

Finalmente en lo que se refiere al personal de la Corte Constitucional además de los 9 jueces constitucionales que la integran<sup>67</sup>, en virtud de lo consagrado por el artículo 432 de la Constitución, puede decirse de manera global, que la misma está integrada administrativamente por:

- *Puestos directivos*: Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional de la Corte Constitucional son: presidenta o presidente de la Corte Constitucional<sup>68</sup>, vicepresidenta o vicepresidente de la Corte

---

<sup>66</sup> Ver., *ibíd.*

<sup>67</sup> Actualmente las juezas y jueces constitucionales son: Víctor Francisco Butiña Martínez, Pamela María Martínez Loayza (vicepresidenta), Wendy Piedad Molina Andrade, Tatiana Patricia Ordeñana Sierra, Alfredo Tirso Ruiz Guzmán (presidente), Marien Segura Reascos, Ruth Bienvenida Seni Pinoargote, Emma Roxana Silva Chicaiza y Manuel Ignacio Viteri Olvera.

<sup>68</sup> Para más información:

“Funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional.- Son funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional las siguientes: 1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional; 2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno; 3. Elaborar y presentar para aprobación del Pleno el proyecto de presupuesto de la Corte Constitucional; 4. Designar a las y los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, conforme los reglamentos internos; 5. Establecer conjuntamente con la o el Secretario de Gestión Institucional la planta de personal de la Corte Constitucional; 6. Aprobar las bases de la convocatoria de los concursos públicos para el ingreso de las y los funcionarios de la Corte Constitucional; 7. Decidir las cuestiones que afecten al funcionamiento interno de la Corte Constitucional, no señaladas por esta Ley; 8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento; 9. Conformar comisiones especiales; 10. Ejercer funciones que le correspondan como jueza o juez”. Artículo 193, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de la Presidencia las siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Corte Constitucional; c) Convocar a las sesiones de las Salas de Admisión, Selección y Revisión, garantizando su funcionamiento dentro de los términos y plazos establecidos en la ley y el reglamento, sin perjuicio de la solicitud que puedan presentar las juezas o jueces integrantes de las Salas; d) Presentar al Pleno de la Corte Constitucional, para su aprobación, Plan maestro, Plan estratégico, Plan Plurianual de Política Pública, Plan Operativo Anual y el Presupuesto institucional; e) Ejercer todas las atribuciones ejecutivas que garanticen la eficiente y efectiva administración de los recursos financieros, administrativos, tecnológicos, materiales, comunicacionales y del talento humano, y decidir las cuestiones que afecten el funcionamiento interno de la Corte Constitucional; f) Delegar las funciones administrativas que considere necesarias para el correcto funcionamiento de la Corte Constitucional; g) Disponer y coordinar la elaboración de proyectos de reglamentos relacionados con las competencias de la Corte Constitucional; h) Establecer y/o aprobar las políticas y los instructivos internos necesarios para el funcionamiento institucional; i) Definir las líneas de estudios y difusión del CEDEC y ponerlas a consideración del Pleno; j) Delegar las funciones que se considere necesarias para el adecuado funcionamiento institucional; k) Presentar propuestas para la designación por parte

Constitucional, secretaria o secretario general, secretaria o secretario técnico jurisdiccional, secretaria o secretario de gestión institucional, prosecretaria o prosecretario general, directora o director<sup>69</sup>, coordinadoras/es y directoras/es<sup>70</sup>.

- *Personal y órganos de apoyo*: Son personal y órganos necesarios de apoyo las y los asesores, Secretaría General, Secretaría Técnica Jurisdiccional, Secretaría de Gestión Institucional, oficinas regionales y las unidades administrativas que establezca la Corte Constitucional, que se regularán de conformidad con el reglamento interno que dicte la Corte Constitucional.

Con excepción de los asesores ocasionales y los Secretarios que designa el Pleno, los funcionarios de la Corte Constitucional serán seleccionados a través de concursos de mérito y oposición<sup>71</sup>.

### **5. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.**

Según los datos proporcionados por la Secretaría Técnica Jurisdiccional, a continuación se desagregan el número individual y promediado de las resoluciones jurisdiccionales emitidas por la Corte Constitucional durante el año 2015-2016, teniendo en cuenta las funciones y procesos constitucionales descritos en la pregunta N.º 2.

## DATOS INDIVIDUALES

- **Tipología N.º 1: Garantías jurisdiccionales**

---

del Pleno de la Corte Constitucional, de la secretaria/o general, secretaria/o técnica/o jurisdiccional, secretaria/o de gestión institucional y prosecretaria/o general; l) Designar, nombrar, contratar y remover al personal del Organismo; m) Actuar como vocero oficial de la Corte Constitucional; n) Gestionar las licencias solicitadas por las juezas y jueces de la Corte Constitucional; o) Evaluar la gestión institucional de la Corte Constitucional y presentar semestralmente su informe al Pleno; y, p) Las demás establecidas en la ley y reglamentos institucionales". Artículo 34, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

<sup>69</sup> Aplica para el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

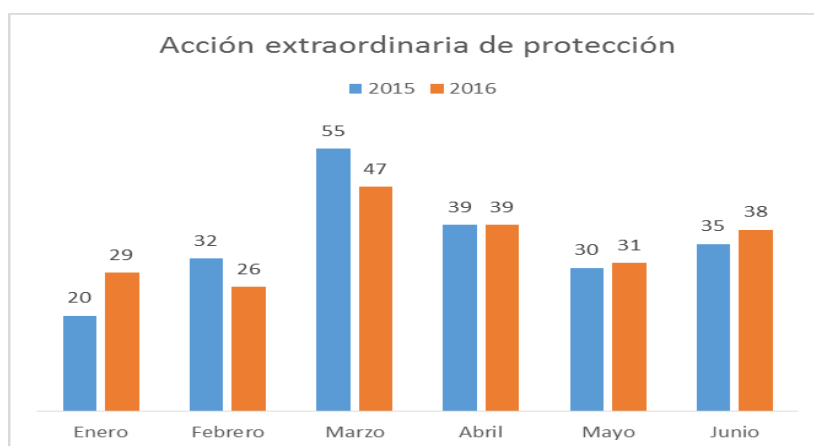
<sup>70</sup> Ver., artículo 8, *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

<sup>71</sup> Ver., artículo 201, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

## 1. Acción extraordinaria de protección

EP - Acción extraordinaria de protección	2015	2016
Enero	20	29
Febrero	32	26
Marzo	55	47
Abril	39	39
Mayo	30	31
Junio	35	38
<b>Total</b>	<b>211</b>	<b>210</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

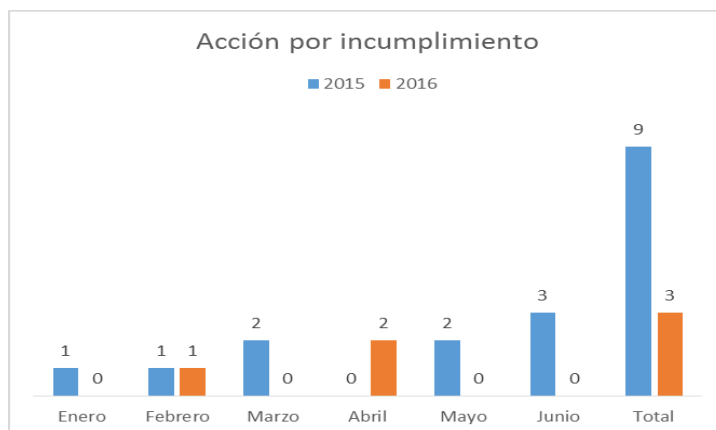


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## 2. Acción por incumplimiento

AN - Acción por incumplimiento	2015	2016
Enero	1	0
Febrero	1	1
Marzo	2	0
Abril	0	2
Mayo	2	0
Junio	3	0
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>3</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

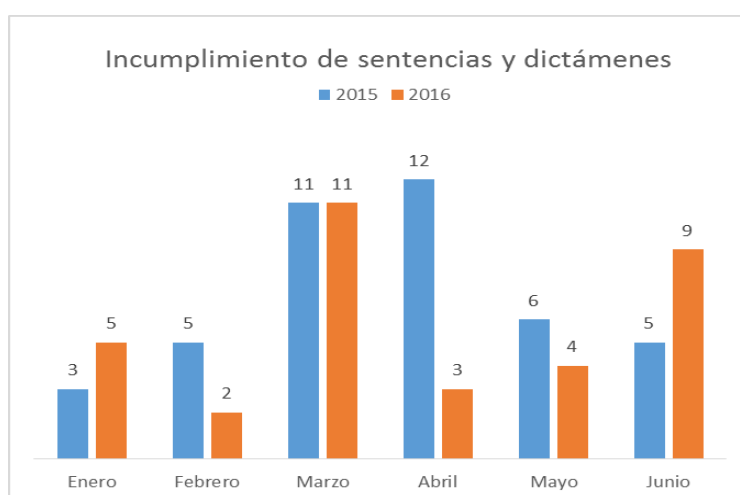


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

### 3. Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

IS - Incumplimiento de sentencias y dictámenes	2015	2016
Enero	3	5
Febrero	5	2
Marzo	11	11
Abril	12	3
Mayo	6	4
Junio	5	9
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>34</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

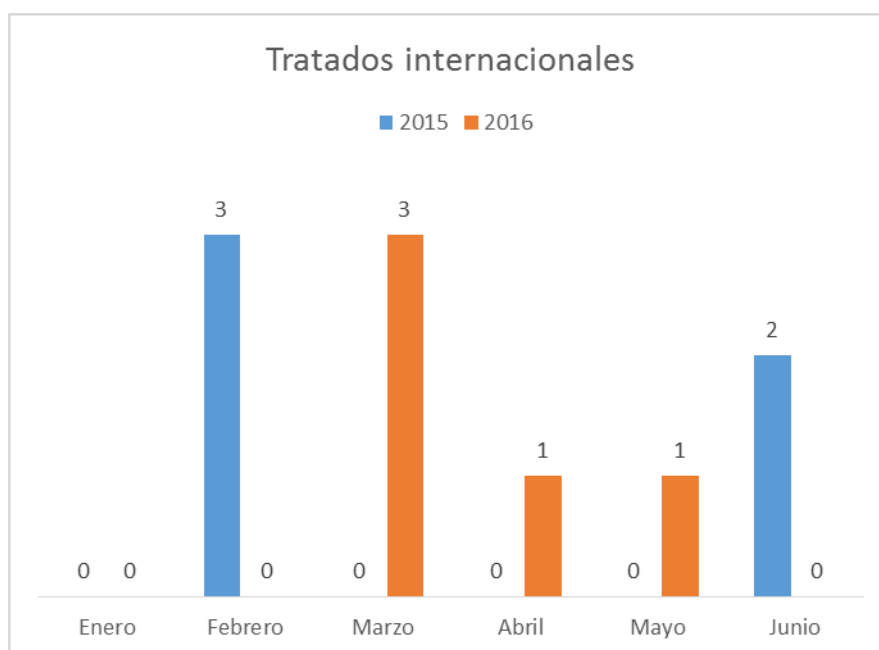
- **Tipología N.º 2: Control de constitucionalidad**

- 1. Control de constitucionalidad previo**

- 1.1. Tratados internacionales**

PREVIO		
TI - Tratados internacionales (Constitucionalidad)	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	3	0
Marzo	0	3
Abril	0	1
Mayo	0	1
Junio	2	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

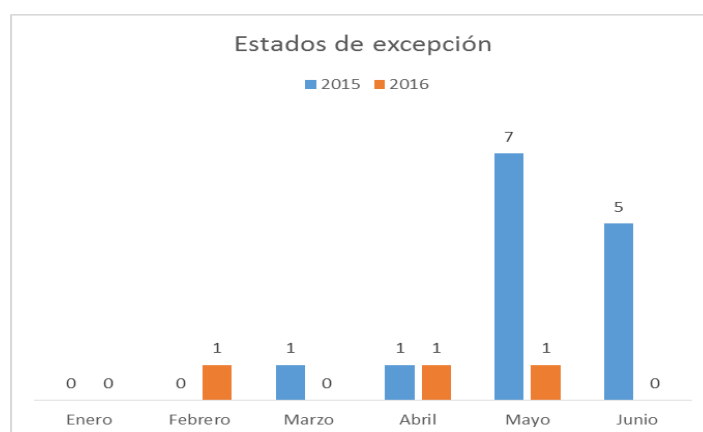


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## 1.2. Estados de excepción

EE - Estados de excepción (Constitucionalidad)	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	0	1
Marzo	1	0
Abril	1	1
Mayo	7	1
Junio	5	0
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>3</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

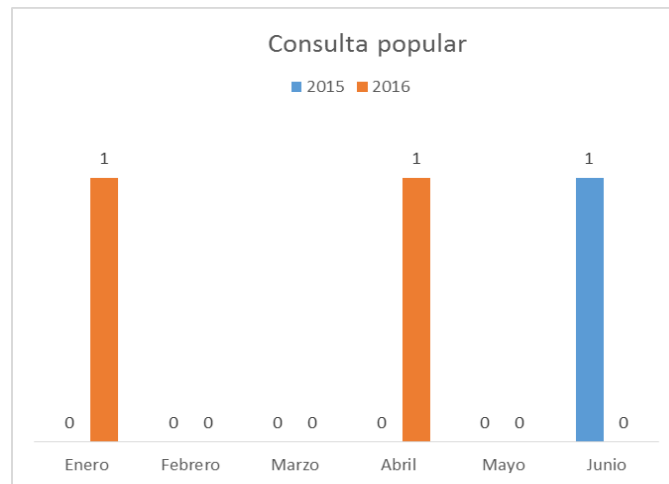


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## 1.3. Consulta popular

CP - Consulta popular (Constitucionalidad)	2015	2016
Enero	0	1
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	0	1
Mayo	0	0
Junio	1	0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

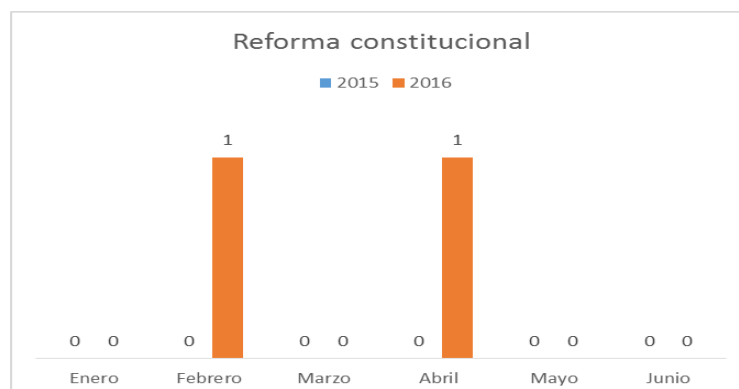


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

#### 1.4. Reforma constitucional

RC - Reforma constitucional	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	0	1
Marzo	0	0
Abril	0	1
Mayo	0	0
Junio	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



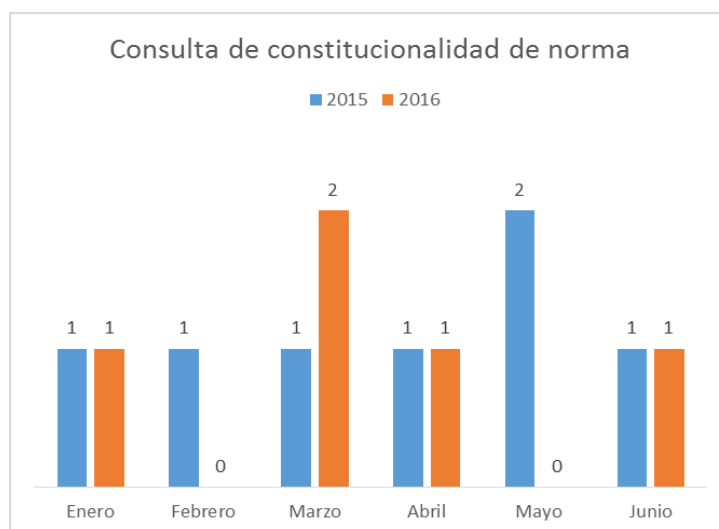
**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## 2. Control de constitucionalidad posterior

### 2.1. Consulta de constitucionalidad de norma

CN - Consulta de constitucionalidad de norma	2015	2016
Enero	1	1
Febrero	1	0
Marzo	1	2
Abril	1	1
Mayo	2	0
Junio	1	1
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>5</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

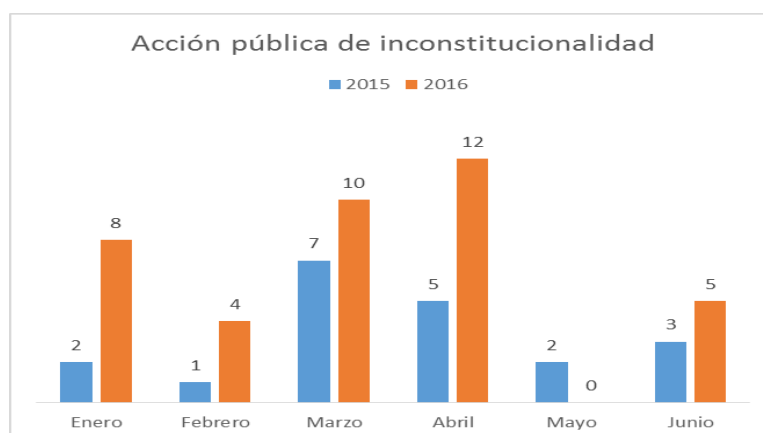


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

### 2.2. Acción pública de inconstitucionalidad

IN - Acción pública de inconstitucionalidad	2015	2016
Enero	2	8
Febrero	1	4
Marzo	7	10
Abril	5	12
Mayo	2	0
Junio	3	5
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>39</b>



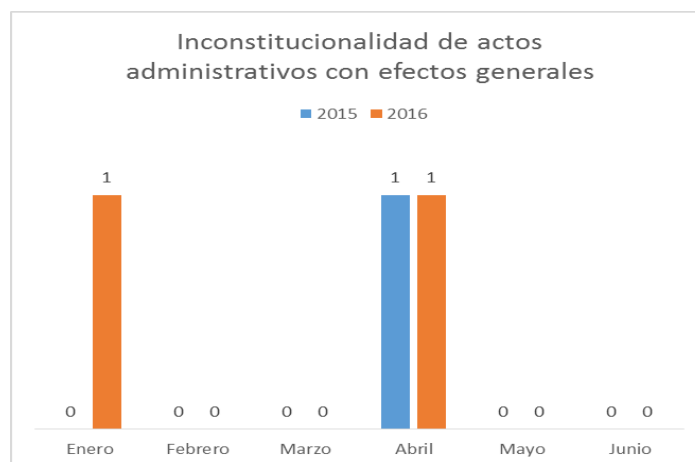


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

### 2.3. Inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales

IA - Inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales	2015	2016
Enero	0	1
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	1	1
Mayo	0	0
Junio	0	0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

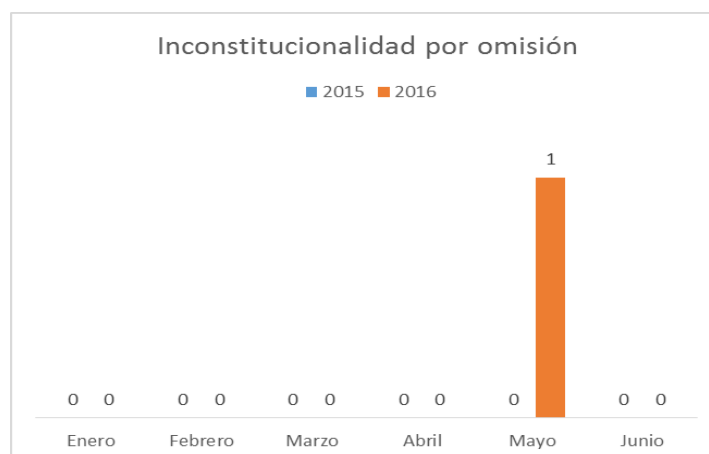


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## 2.4. Inconstitucionalidad por omisión

IO - Inconstitucionalidad por omisión	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	0	0
Mayo	0	1
Junio	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## 2.5. Conflictos de competencia

DC - Conflictos de competencia	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	0	0
Mayo	0	1
Junio	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

- **Tipología N.º 3: Acciones de interpretación**

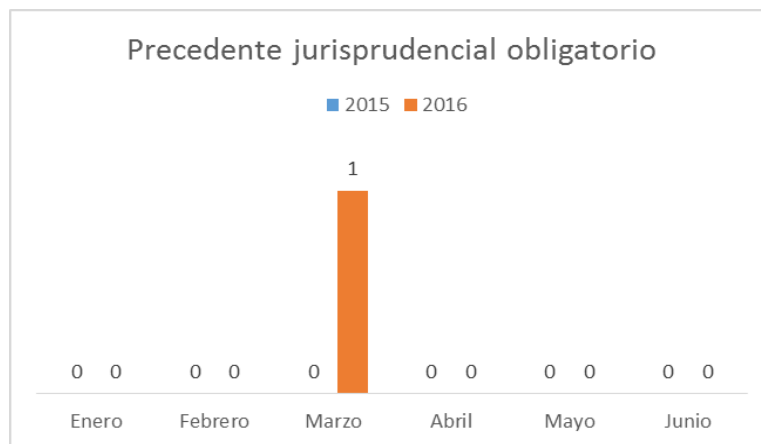
IC - Interpretación de normas constitucionales	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Abril	0	0
Mayo	0	0
Junio	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

- **Tipología N.º 4: Precedente jurisprudencial obligatorio**

PJO - Precedente jurisprudencial obligatorio	2015	2016
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	0	1
Abril	0	0
Mayo	0	0
Junio	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



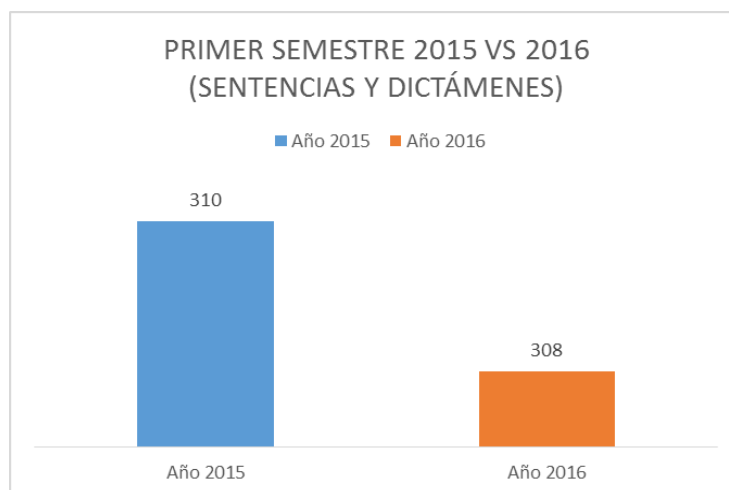
**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## DATOS PROMEDIADOS

- **Primer semestre 2015 vs. 2016**
  - **Tipología N.º 1: Sentencias y dictámenes**

Sentencias y dictámenes emitidos	2015	2016
<b>Total</b>	<b>310</b>	<b>308</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

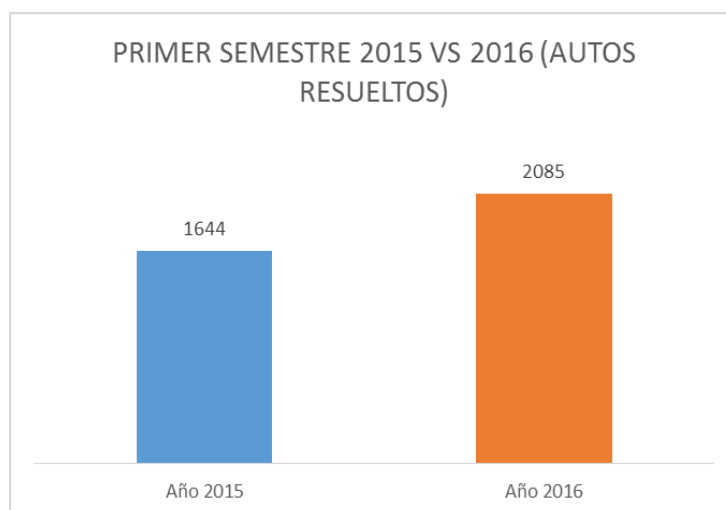


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

○ **Tipología N.º 2: Autos de admisión**

Sentencias y dictámenes emitidos	2015	2016
<b>Total</b>	<b>1644</b>	<b>2085</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

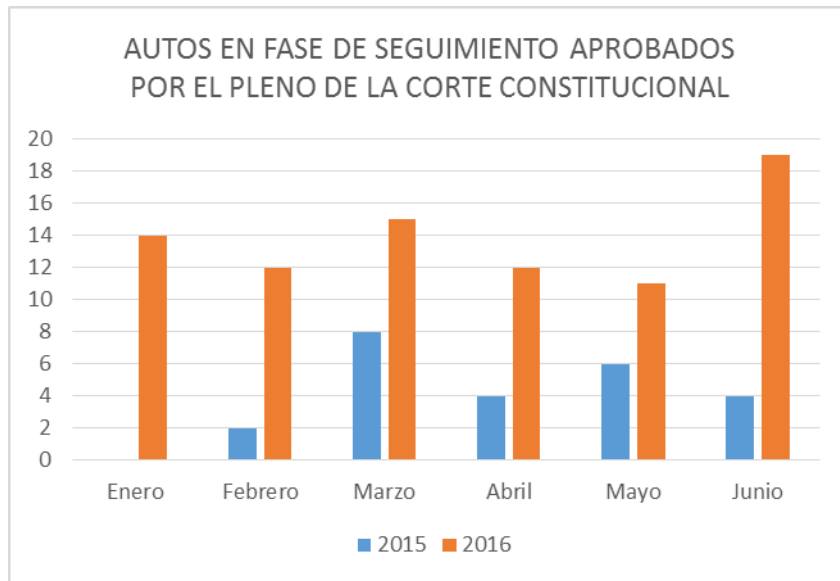


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

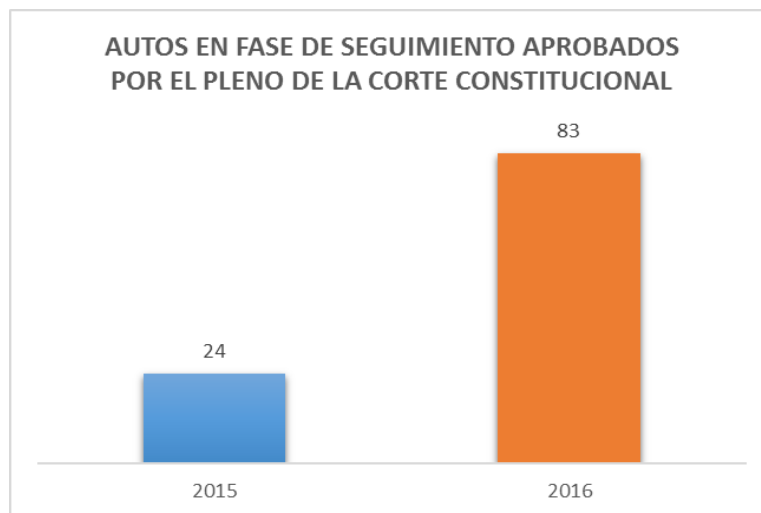
○ **Tipología N.º 3: Autos en fase de seguimiento aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional**

Autos aprobados por el Pleno	2015	2016
Enero	—	14
Febrero	2	12
Marzo	8	15
Abril	4	12
Mayo	6	11
Junio	4	19
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>83</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

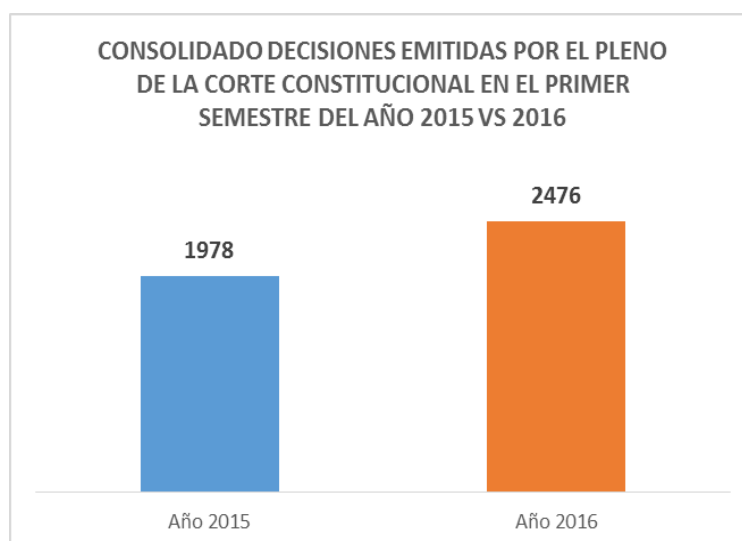


**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

**CONSOLIDADO DECISIONES EMITIDAS POR EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015 vs. 2016**

Decisiones	2015	2016
Autos admisión	1644	2085
Sentencias y dictámenes	310	308
Autos de verificación	24	83
<b>Total</b>	<b>1978</b>	<b>2476</b>

**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.



**Fuente:** Secretaría Técnica Jurisdiccional, Corte Constitucional del Ecuador, 2016.

## **II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.**

### **6. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.**

De conformidad con el artículo 201 de la LOGJCC, párrafo segundo, se debe partir diciendo que los letrados o asesores constitucionales de la Corte Constitucional del

Ecuador son “servidores ocasionales”, sin perjuicio de la calidad de “servidores públicos” que ostentan de acuerdo con el artículo 229 de la Constitución.

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia<sup>72</sup>.

En este orden, para comprender a que se refiere la LOGJCC cuando les atribuye a los letrados o asesores constitucionales, la calidad de “servidores ocasionales”, debe señalarse que la misma se refiere o apunta a la modalidad de contratación en virtud de la cual los asesores se vinculan con la Corte Constitucional<sup>73</sup>.

Así pues, frente a esta forma de contratación, el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), la cual en su artículo 58 manda “la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)”.

Con estos antecedentes, se tiene en definitiva, que el marco regulador de los letrados o asesores de la Corte Constitucional del Ecuador se encuentra conformado por los siguientes cuerpos normativos (no se profundiza sobre las disposiciones normativas de cada uno de ellos, por cuanto la gran mayoría de ellas se refieren a temas que son objeto de preguntas posteriores):

- *Constitución de la República del Ecuador, artículos 229 a 234*: Régimen constitucional de las servidoras y servidores públicos.

---

<sup>72</sup> Artículo 229, *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

<sup>73</sup> “(...) Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar en el texto de los respectivos contratos (...)”. Ver., artículo 58 *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.



- *LOGJCC, artículo 201*: Regula lo relativo a la calidad de “servidores ocasionales” de los letrados o asesores constitucionales.
- *Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP)*: Régimen legal de las y los servidores públicos de la República del Ecuador<sup>74</sup>.
- *Reglamento General a la LOSEP*: Régimen reglamentario de las y los servidores públicos de la República del Ecuador.

### **7. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.**

Como quedó descrito en la pregunta anterior, la evolución de la plantilla de letrados o asesores de la Corte Constitucional del Ecuador, depende de la disponibilidad presupuestal.

En este orden, de acuerdo a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), a octubre de 2016, la distribución de los asesores constitucionales que apoyan la función jurisdiccional de la institución, está de la siguiente manera:

- *Presidencia*: 3 asesores.
- *Despachos de las juezas y jueces constitucionales*: 3 asesores por despacho (son 9 despachos).
- *Secretaría Técnica Jurisdiccional*: 22 asesores, distribuidos de la siguiente manera:
  - *Gestión técnica de admisión*: 6 asesores
  - *Gestión técnica de selección*: 4 asesores.
  - *Gestión técnica de sustanciación*: 6 asesores.
  - *Gestión técnica de seguimiento y verificación de sentencias y dictámenes constitucionales*: 4 asesores.
  - *Gestión técnica de relatoría*: 2 asesores.

### **8. Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.**

---

<sup>74</sup> La LOSEP en su artículo 3 manda “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...)”.

Dando por descontado que en la pregunta anterior se respondió lo referente al número actual de letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, lo cierto es que las perspectivas de futuro de estos “servidores”, apunta a poder incrementar su número (en especial para el área técnica de la Corte–Secretaría Técnica Jurisdiccional–).

Como quedó descrito en la pregunta N.º5, el incremento de la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional ha ido creciendo notoriamente, lo cual precisa de personal capacitado como se verá en los siguientes interrogantes, para que apoyen a la Corte Constitucional en la honrosa tarea de propender por la materialización efectiva de los derechos y garantías constitucionales.

### **III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.**

#### **9. Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.**

En lo que se refiere al modelo de letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), a octubre de 2016, tenemos los siguientes parámetros<sup>75</sup>:

- *Instrucción formal requerida:*
  - o *Nivel de instrucción:* tercer nivel (título de pregrado de una institución universitaria legalmente acreditada).
  - o *Área de conocimiento:* jurisprudencia, abogacía, ciencias jurídicas y derecho<sup>76</sup>.

**Nota:** Altamente valorado título cuarto nivel en áreas de conocimiento relacionadas (título de posgrado en una institución universitaria acreditada).

- *Experiencia laboral requerida:*

---

<sup>75</sup> Estos parámetros corresponden al modelo suministrado por el Ministerio del Trabajo para el año 2016, el cual de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de la que está investida la Corte Constitucional del Ecuador, según el artículo 430 de la Constitución, fue diligenciado de acuerdo a las necesidades propias de la institución.

<sup>76</sup> En el caso de la Presidencia de la institución, a más de asesores versados en jurisprudencia, abogacía, ciencias jurídicas y derecho; por las funciones que cumple (referidas en la pregunta N.º3), puede contar con asesores en otras áreas de conocimiento, por ejemplo comunicación social, economía, relaciones internacionales, etc.

- *Especificidad de la experiencia*: Haber trabajado en áreas relacionadas con ciencias jurídicas y/o haber ejercido la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas.
- *Capacitación requerida*:
  - *Especificidad de la experiencia*: normativa nacional e internacional aplicable en Ecuador, investigación jurídica, argumentación jurídica, derechos humanos y temas relacionados.
- *Competencias técnicas*: normativa nacional e internacional aplicable en Ecuador, investigación jurídica, argumentación jurídica, derechos humanos y temas relacionados.

Finalmente, en lo que atañe al sistema de selección de letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), se debe indicar que los criterios que imperan, a más de cumplir con el perfil anteriormente descrito, es la verificación de que cuenten con los requisitos exigidos para el acceso a la condición de “servidoras y servidores públicos” consagrados en la Constitución, la LOSEP y el Reglamento a la LOSEP (se desarrollarán en la siguiente pregunta); y, la autonomía (por ser puestos de confianza<sup>77</sup>) de cada uno de los nueve jueces, presidente y secretaria/o técnica/o jurisdiccional<sup>78</sup> para entrevistar y seleccionar al o los candidatos más idóneos (claro está dependiendo de la disponibilidad presupuestal<sup>79</sup>)<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> Ver., artículo 58, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

Ver., artículo 244, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

<sup>78</sup> La Secretaria Técnica Jurisdiccional actual, Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro, en el año 2014 optó por difundir una convocatoria en las universidades del país, a través de la cual luego de receptor más de 200 *curriculum vitae* y revisar cuáles de ellos cumplían con el perfil de asesor o letrado constitucional, procedió a llamar a los posibles aspirantes a entrevista, para llenar el número de vacantes que de conformidad con la disponibilidad presupuestal se habían creado para fortalecer el proceso técnico de la institución.

<sup>79</sup> “La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH –en adelante Unidad de Administración de Talento Humano–. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables (...)”. Ver., *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

### 10. Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.

Como se explicó en la pregunta N.º 6, la condición de “servidores públicos” de la que están investidos los letrados o asesores de la Corte Constitucional del Ecuador, conlleva a que los requisitos para el acceso a dicha condición, a más de que se cumpla con el perfil descrito en la pregunta anterior y exista la partida presupuestal, estén delimitados por lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha regulado para las servidoras y servidores públicos.

Así pues, reiterando que los requisitos exigidos para las servidoras y servidores públicos se encuentran consagrados en la Constitución, la LOSEP y el Reglamento a la LOSEP, a continuación nos ocuparemos de revisar las disposiciones normativas que los desarrollan.

✓ *Requisitos Constitución 2008*<sup>81</sup>:

Requisitos	Disposición normativa
Remisión a la ley para los requisitos de ingreso	<b>Artículo 229.-</b> “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”.
Presentación declaración patrimonial jurada	<b>Artículo 231.-</b> “Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública”.
Conflicto de intereses	<b>Artículo 232.-</b> “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y

<sup>80</sup> Vale la pena mencionar que la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la institución, cuenta con una base de datos en caso de requerirse la contratación de algún asesor constitucional, con la que apoyan remitiendo los *curriculum vitae* de los aspirantes que diariamente envían sus perfiles a la Corte (haciendo un cotejo previo de que cumplan con el reiterado perfil de asesor constitucional y con los requisitos para el acceso a la condición de servidor público), para que juezas y jueces, presidente y secretaria/o técnica/o jurisdiccional tengan un banco de múltiples opciones para entrevistar y seleccionar al o los más idóneos para el cargo.

<sup>81</sup> *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

	<p>regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.</p> <p>Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.</p>
--	--

✓ *Requisitos LOSEP*<sup>82</sup>:

Requisitos	Disposición normativa
Requisitos generales ingreso	<p><b>Artículo 5.-</b> “Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;</p> <p>b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;</p> <p>c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;</p> <p>d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;</p> <p>f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;</p> <p>g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;</p> <p style="padding-left: 20px;">g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,</p> <p style="padding-left: 20px;">g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción<sup>83</sup>; e,</p> <p>i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Exceptúanse los casos específicos y particulares que determina la Ley (...)”.</p>
Particularidad es requisitos de ingreso	<p><b>Artículo 5.-</b> “(...) Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y</p>

<sup>82</sup> *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

<sup>83</sup> Se entiende que este literal abarca los “servidores ocasionales” a los que se refiere el artículo 201 de la LOGJCC.

	<p>haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.</p> <p>En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales”.</p>
--	--

✓ *Requisitos Reglamento LOSEP*<sup>84</sup>:

Requisitos	Disposición normativa
Disponibilidad presupuestaria	<b>Artículo 2.-</b> “Las instituciones del Estado deberán contar previamente con puestos vacantes o la asignación presupuestaria para la contratación de personal ocasional”.
Requisitos generales ingreso	<p><b>Artículo 3.-</b> “Para ocupar un puesto en el servicio público, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, a cuyo efecto las personas deben cumplir con lo siguiente:</p> <p>1.- Presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual comprenderá:</p> <p>a) No haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos;</p> <p>b) No haber sido condenado por: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;</p> <p>c) No haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p>2.- Declaración juramentada en la que conste no encontrarse incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público, prevista en la LOSEP y el ordenamiento jurídico vigente, la cual se hará constar en la respectiva acción de personal;</p> <p>3.- Presentar la correspondiente declaración patrimonial juramentada ante Notario en la que constará además, en caso de encontrarse en mora de obligaciones para con el sector público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito, entre la persona que aspira ocupar un puesto en el sector público y la institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia.</p> <p>4.- Los ciudadanos extranjeros deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto y lo dispuesto en este Reglamento General.</p> <p>A más de los requisitos establecidos en esta disposición, las UATH no solicitarán otro u otros documentos, salvo los que se encuentren establecidos en otros cuerpos legales en razón de la naturaleza de los puestos.</p> <p>En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales, no se solicitará la presentación de los documentos señalados en los incisos anteriores.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Laborales mantendrá un registro actualizado en el cual consten los impedimentos y prohibiciones para ejercer un puesto público, el mismo que proporcionará información adecuada a fin de verificar aquella proporcionada por la persona que ocupe un puesto en el sector público, de conformidad con las disposiciones que expida para el efecto”.</p>

<sup>84</sup> *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

Particularidad es requisitos de ingreso	<p><b>Artículo 4.-</b> <i>De los extranjeros que ingresen a prestar servicios en el sector público</i> “Previo a ingresar al servicio público, toda persona extranjera deberá presentar la autorización otorgada por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales, cuyos requisitos y procedimientos serán establecidos mediante Acuerdo Ministerial, en concordancia con la Ley de Extranjería y su Reglamento. Las autorizaciones otorgadas por la Unidad de Migraciones Laborales del Ministerio de Relaciones Laborales se regirán por los siguientes parámetros:</p> <p>a.- De los extranjeros con categoría migratoria de residentes.- Las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos, ya sea ocupando puestos de carrera, de libre nombramiento o remoción o bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con excepción de aquellos cargos restringidos por la Constitución de la República. (...)</p> <p>b.- De los extranjeros con categoría migratoria de no residente.- Las personas extranjeras no residentes en el Ecuador por al menos cinco años consecutivos, no podrán ocupar puestos de carrera; sin embargo podrán prestar sus servicios en puestos de libre nombramiento y remoción o a través de la suscripción de contratos de servicios ocasionales, en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con sus conocimientos y destrezas.</p> <p>Previo a contratar a cualquier persona extranjera, la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales emitirá el dictamen favorable para la actividad a desarrollar, para lo cual la UATH deberá remitir un informe motivado sobre la necesidad de contar con ese talento humano.</p> <p>La autorización conferida por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales al extranjero no residente, bajo los parámetros señalados anteriormente, será válida exclusivamente en la institución que solicitó la contratación y tendrá vigencia únicamente durante el plazo autorizado por la Dirección de Empleo o Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales.</p> <p>Los extranjeros no podrán ocupar puestos en el servicio público que se encuentren restringidos por la Constitución de la República del Ecuador”.</p>
---	---

## 11. Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.

Tal y como se explicó en la pregunta N.º 9, los órganos competentes que inciden en la selección de letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), son: Presidente, Juezas y Jueces constitucionales y Secretaría Técnica Jurisdiccional.

Finalmente en lo que atañe al nombramiento de los asesores o letrados constitucionales, de acuerdo a lo consagrado en los ya referidos artículos 58 de la LOSEP<sup>85</sup> y 143 del

<sup>85</sup> “La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)”.

Reglamento a la LOSEP<sup>86</sup> en concordancia con los ya mencionados artículos 435 de la Constitución<sup>87</sup>, 193, numerales 1 y 4 de la LOGJCC<sup>88</sup> y 34, literales a y l del ROPCC<sup>89</sup>, corresponde al Presidente de la Corte Constitucional como “autoridad nominadora” y “representante legal, judicial y extrajudicial” suscribir los contratos de servicios ocasionales, en virtud de los cuales se formaliza el “nombramiento” de dicho personal de apoyo como “asesores constitucionales”. Resulta preciso recordar, que dicho “nombramiento”, debe estar precedido del cabal cumplimiento del perfil de asesor, partida presupuestaria y requisitos de acceso expuestos precedentemente.

## **12. Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.**

Recordando la condición de “servidores públicos ocasionales” de la que están dotados los asesores de la Corte Constitucional del Ecuador, a la que se hizo mención en la pregunta N.º 6, en este momento conviene adicionar la categoría a la que pertenecen al interior de las clases de nombramiento que consagra el artículo 17 de la LOSEP<sup>90</sup>.

---

<sup>86</sup> “La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada”.

<sup>87</sup> “La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional”.

<sup>88</sup> “Son funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional las siguientes: 1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional; (...) 4. Designar a las y los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, conforme los reglamentos internos”.

<sup>89</sup> “Son atribuciones y responsabilidades de la Presidencia las siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional; (...) l) Designar, nombrar, contratar y remover al personal del Organismo”.

<sup>90</sup> “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto; b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y, b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se



El artículo en cuestión señala entre otros, que para el ejercicio de la función pública existen dos clases de nombramiento, es decir, los permanentes (concurso de méritos y oposición) y los provisionales (dentro de los cuales existen las servidoras y servidores públicos del nivel jerárquico superior<sup>91</sup>).

En este orden, debe señalarse que en virtud del párrafo segundo, del artículo 201 de la LOGJCC<sup>92</sup> a los asesores constitucionales, se los ha enmarcado como servidoras y “servidores públicos ocasionales del nivel jerárquico superior”, lo cual repercute inmediatamente en la duración inicial de su nombramiento y contratos sucesivos que se celebren (no se habla de prórroga, sino de renovación), tal y como se desprende del contenido del artículo 58 de la LOSEP:

*(...) La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales; estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud, y a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior.*

*(...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales, salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior; así como en casos de personas con discapacidad debidamente calificadas por la Autoridad competente.*

*(...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales, salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior; así como en casos de personas con discapacidad debidamente calificadas por la Autoridad competente.*

En definitiva, la cita precedente es bastante indicativa del término de duración inicial y renovación del nombramiento de los asesores constitucionales. Al ser estos últimos

---

procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior; c) De libre nombramiento y remoción; y, d) De período fijo. Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos”.

<sup>91</sup> Funcionarios de libre nombramiento y remoción. Ver., artículo 244, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

<sup>92</sup> “(...) Con excepción de los asesores ocasionales y los Secretarios que designa el Pleno, los funcionarios de la Corte Constitucional serán seleccionados a través de concursos de mérito y oposición”.

“servidores públicos ocasionales del nivel jerárquico superior”, el término de extensión de su nombramiento no solo se circunscribe a no exceder los doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso (1 de enero a 31 de diciembre del año que se encuentre transcurriendo); sino que también se enmarcan dentro de las excepciones que manda el artículo 58 de la LOSEP, es decir, el contrato ocasional de los asesores constitucionales se podrá renovar cada año fiscal, siempre y cuando los órganos que integran la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador –de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4)–, así lo deseen (los asesores constitucionales al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, como se verá a continuación, no precisan de estabilidad laboral)<sup>93</sup>.

De otro lado, en lo que respecta a los motivos cese de los letrados o asesores de la Corte Constitucional, como se mencionó con precedencia, dichos “servidores públicos ocasionales del nivel jerárquico superior”, por ser de libre nombramiento y remoción, no precisan de estabilidad laboral, tal y como lo mandan el artículo 58 de la LOSEP y 146, literal f) del Reglamento a la LOSEP.

Art. 58, LOSEP: (...) Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato.

(...) Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar en el texto de los respectivos contratos.

Art. 146, literal f), Reglamento LOSEP: Terminación de los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales: (...) f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo.

Sin embargo de esto, también resulta importante resaltar que el precitado artículo 146 del Reglamento a la LOSEP, en concordancia con el artículo 48 de la LOSEP y los artículos 101 y siguientes y 215 del Reglamento a la LOSEP, consagran una serie de motivos adicionales para el cese definitivo de las funciones de los asesores de la Corte Constitucional.

---

<sup>93</sup> Igualmente vale la pena indicar, que los asesores constitucionales al no estar amparados por la excepción de contratación del 20% a la que alude el artículo 58 de la LOSEP, no existe un límite para el número de asesores que se desee contratar, siempre y cuando exista como reiteradamente se ha dicho, la respectiva partida presupuestal.

✓ *Causales de cesación definitiva asesores constitucionales*<sup>94</sup>:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Mutuo acuerdo de las partes.
- c. Renuncia voluntaria presentada<sup>95</sup>.
- d. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios<sup>96</sup>.
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada<sup>97</sup>.
- f. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño<sup>98</sup>;

---

<sup>94</sup> Ver., artículo 48, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

<sup>95</sup> “La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes.

La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada.

En caso de que la o el servidor, habiendo presentado su renuncia, dejare de asistir antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo, inmediatamente se le aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en el presente Reglamento General por abandono de su puesto, salvo el caso de participar en un proceso electoral y sea elegido.

La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado.

La o el servidor que presentare la renuncia voluntaria a su puesto, y que por efectos del goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General no le será aceptada la renuncia, hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente, por los conceptos determinados en la ley y este Reglamento General. De ser el caso la institución ejecutará las garantías rendidas por el servidor renunciante, e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro”. Artículo 102, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

<sup>96</sup> “Cesación de funciones por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; y, por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada.- Para proceder a la cesación de la o el servidor por estas causales, se deberá contar con las copias certificadas de las sentencias debidamente ejecutoriadas”. Artículo 103, *ibíd.*

<sup>97</sup> *Ibíd.*

<sup>98</sup> De la evaluación: “Consiste en la evaluación continua de la gestión del talento humano, fundamentada en la programación institucional y los resultados alcanzados de conformidad con los parámetros que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto, cuyas metas deberán ser conocidas previamente por la o el servidor”. Artículo 215, *ibíd.*

Periodicidad de la evaluación: “La evaluación del desempeño programada y por resultados, constituye un proceso permanente; los responsables de las UATH y de las unidades, áreas o procesos deberán evaluar una vez al año según el requerimiento del plan operativo institucional, la estructura institucional y posicional y las disposiciones de la máxima autoridad o jefe inmediato”. Artículo 2014, *ibíd.*

Efectos de la evaluación: “Los resultados de la evaluación del desempeño, cumplimiento de procesos internos, programación institucional, objetivos y del servidor público, constituirá uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de

- g. Destitución<sup>99</sup>; y,  
h. Muerte<sup>100</sup>.

### 13. Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.

Sin perjuicio de lo argumentado en la pregunta N.º 9 respecto al modelo de asesores de la Corte Constitucional del Ecuador, en esta oportunidad queremos destacar de manera general, las competencias técnicas y conductuales que se esperan de estos servidores públicos:

Competencias técnicas <sup>101</sup>		
Denominación de la competencia	Nivel <sup>102</sup>	Comportamiento observable
Orientación y asesoramiento	Alto	Asesora a las autoridades de la institución en materia de su competencia, generando políticas y estrategias que permitan tomar decisiones.
Pensamiento conceptual	Medio	Analiza situaciones presentes utilizando los conocimientos teóricos o adquiridos con la experiencia. Utiliza y adapta los conceptos o principios adquiridos para solucionar problemas en la ejecución de programas, proyectos y otros.
Generación de ideas	Alto	Desarrolla planes, programas o proyectos alternativos para solucionar problemas estratégicos organizacionales.
Pensamiento crítico	Alto	Analiza, determina y cuestiona la viabilidad de aplicación de leyes, reglamentos, normas, sistemas y otros.
Planificación y gestión	Medio	Es capaz de administrar simultáneamente diversos proyectos de complejidad media, estableciendo estrategias corto y mediano plazo, mecanismos de coordinación y control de la información.

la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público”. Artículo 222, ibíd.

<sup>99</sup> “La o el servidor que haya sido destituido por una de las causales establecidas en el artículo 48 de la LOSEP y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, cesará en su puesto, previo el sumario administrativo respectivo”. Artículo 106, ibíd.

<sup>100</sup> “Cuando una servidora o servidor hayan fallecido, la UATH con la partida de defunción presentada por sus familiares, procederá a la elaboración de la acción de personal y a la liquidación de haberes correspondiente, conforme al artículo 111 del presente Reglamento General en lo que fuere aplicable.

Si la muerte o fallecimiento de la servidora o servidor se produce posterior a la solicitud presentada para los casos previstos en el artículo 119 de la LOSEP -indemnización por accidente de trabajo o enfermedad-, se observará lo señalado en dicha disposición y este Reglamento General en lo que fuere aplicable”. Artículo 109, ibíd.

<sup>101</sup> Estos parámetros corresponden al modelo suministrado por el Ministerio del Trabajo para el año 2016, el cual de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de la que está investida la Corte Constitucional del Ecuador, según el artículo 430 de la Constitución, fue diligenciado de acuerdo a las necesidades propias de la institución.

<sup>102</sup> Escala: Alto, medio y bajo.

Competencias conductuales <sup>103</sup>		
Denominación de la competencia	Nivel <sup>104</sup>	Comportamiento observable
Aprendizaje continuo	Medio	Mantiene su formación técnica. Realiza un gran esfuerzo por adquirir nuevas habilidades y conocimientos.
Conocimiento del entorno organizacional	Alto	Identifica las razones que motivan determinados comportamientos en los grupos de trabajo, los problemas de fondo de las unidades o procesos, oportunidades o fuerzas de poder que los afectan.
Orientación de los resultados	Alto	Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar dicha eficiencia.
Flexibilidad	Medio	Modifica su comportamiento para adaptarse a la situación o a las personas. Decide qué hacer en función de determinada necesidad.
Trabajo en equipo	Alto	Crea un buen clima de trabajo y espíritu de cooperación. Resuelve los conflictos que se pueden producir dentro del equipo. Se considera que es un referente en el manejo de equipos de trabajo. Promueve el trabajo en equipo con otras áreas de la organización.

#### IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.

##### 14. Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.

Tal y como quedó argumentado en la pregunta N.º 9 la dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), son:

- Presidencia (dependencia orgánica) / Presidente (responsable funcional)<sup>105</sup>.
- Despachos juezas y jueces constitucionales (dependencia orgánica) / Juezas y Jueces Constitucionales (responsable funcional)<sup>106</sup>.
- Secretaría Técnica Jurisdiccional (dependencia orgánica) / secretaria técnica jurisdiccional (responsable funcional)<sup>107</sup>.

<sup>103</sup> Estos parámetros corresponden al modelo suministrado por el Ministerio del Trabajo para el año 2016, el cual de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de la que está investida la Corte Constitucional del Ecuador, según el artículo 430 de la Constitución, fue diligenciado de acuerdo a las necesidades propias de la institución.

<sup>104</sup> Escala: Alto, medio y bajo.

<sup>105</sup> Artículos 31 y s., *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

<sup>106</sup> Artículos 35 y s., *ibíd.*

### 15. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

De acuerdo con los artículos 22 y siguientes de la LOSEP, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento a la LOSEP, los deberes y derechos de los letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), son:

Deberes	Derechos
<p>a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.</p> <p>b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.</p> <p>c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.</p> <p>d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.</p> <p>e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.</p> <p>f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.</p> <p>g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración.</p> <p>h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.</p> <p>i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>a) Gozar de estabilidad en su puesto.</p> <p>b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables.</p> <p>c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley.</p> <p>d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas.</p> <p>e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley.</p> <p>f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria.</p> <p>g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.</p> <p>h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo.</p> <p>i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley.</p> <p>j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar</p>

<sup>107</sup> Artículos 39 y s., *ibíd.*

<p>j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.</p>	<p>al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada.</p> <p>k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción.</p> <p>l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.</p> <p>m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada.</p> <p>n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales.</p> <p>o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social.</p> <p>p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;</p> <p>q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.</p> <p>r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.</p>
---	---

**Fuente:** Ver., artículos 22 y 23, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento, 294, 2010<sup>108</sup>.

Finalmente, resulta pertinente manifestar que la Corte Constitucional en virtud de la autonomía administrativa y financiera de la que goza, según el artículo 430 de la Constitución, expidió mediante Resolución Administrativa N.º 070-AD-CC-2012, el

<sup>108</sup> “De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General”. Artículo 23, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

“Código de Ética de la Corte Constitucional”<sup>109</sup>, en el que consagró una serie de valores, que por supuesto deben observar los asesores constitucionales.

Valores <sup>110</sup>	
Respeto	<p>Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participe, con la finalidad de lograr los objetivos del trabajo en equipo, sin interferir en las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.</p> <p>Aceptar las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole y mantener una comunicación cordial y una apertura de servicio hacia los clientes internos y externos.</p> <p>Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.</p>
Responsabilidad y lealtad	<p>Conocer, observar y cumplir los reglamentos y políticas institucionales. Practicar los valores que la entidad ostenta y promueve en su filosofía institucional. Cumplir con calidad, eficiencia y eficacia, los compromisos adquiridos y las obligaciones propias de su función. Prever los efectos de sus acciones para evitar daños a terceros o a la Institución, y reparar los daños producidos. Colaborar en acciones y proyectos en los que se requiera su contingente. Procurar el desarrollo intelectual, físico y emocional propio. Anteponer los intereses institucionales a intereses individuales.</p>
Excusa en conflicto de intereses	<p>La servidora o servidor que en razón de las actividades asignadas al inicio en cualquier tiempo de relación laboral, conozca la asignación de trámites o procesos en los que deba estudiar, analizar o resolver asuntos en los que exista conflicto de intereses, siempre se excusará por escrito de hacerlo.</p>
Reserva y custodia de la información	<p>El personal de la Corte Constitucional, utilizará la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos conforme a la normativa y dentro del ámbito laboral; no revelará ni difundirá sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control.</p> <p>No disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.</p> <p>No declarar ni entregar, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales y no profesionales en la Corte Constitucional, sin el conocimiento previo del Presidente/a del Organismo.</p> <p>Ser el custodio de la información que por efectos de su labor están a su cargo y a precautelar la seguridad, prevenir la revelación no autorizada de información de la Corte Constitucional.</p>
Obligación a denunciar	<p>El personal del Organismo que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento no ético o ilegal de otras personas de la Institución, tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Presidente. La identidad del denunciante será salvaguardada. Ninguna servidora y servidor del nivel jerárquico superior, solicitará directa o indirectamente a un funcionario o empleado subalterno, cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.</p>

<sup>109</sup> “El personal de la Corte Constitucional cumplirá obligatoriamente el presente Código de Ética. El quebrantamiento o inobservancia de sus normas originarán las responsabilidades correspondientes. Las denuncias fundamentadas, serán procesadas por la unidad encargada de la Administración del Talento Humano”. Artículo 5, *Código de Ética de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, 765, 2012.

<sup>110</sup> Ver., artículo 4, *ibíd.*



Uso adecuado de bienes	El personal la Corte Constitucional utilizará la propiedad del Estado, incluyendo documentos y datos, única y exclusivamente para actividades oficiales y/o institucionales.
Integridad y honestidad	El personal de la Corte Constitucional demostrará autenticidad, profesionalismo y coherencia entre lo que piensa, dice y hace, sin aprovecharse de los demás ni de sus recursos. No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo en beneficio propio o de terceros. Cumplir con su trabajo de manera honesta, completa y a tiempo.

## 16. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no se refiere expresamente a un régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores de la Corte Constitucional del Ecuador, sino más bien a un régimen de prohibiciones, en el cual se encuentran insertas varias incompatibilidades, de las que deben abstenerse estos servidores públicos que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4).

En este orden, la revisión de la normativa ecuatoriana, arroja que el *régimen de prohibiciones de los asesores constitucionales* (incluye incompatibilidades) se encuentra conformado por diversas disposiciones normativas de la Constitución, la LOSEP y el Reglamento a la LOSEP, como se procede a reseñar:

### ✓ *Prohibiciones Constitución 2008:*

Prohibiciones <sup>111</sup>	
1.	En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: a) Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita; b) El nepotismo; c) Las acciones de discriminación de cualquier tipo.
2.	No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

### ✓ *Requisitos LOSEP y su reglamento:*

Prohibiciones	
Nepotismo	Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

<sup>111</sup> Ver., artículos 230 y 232, *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

	<p>La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos.</p> <p>Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones.</p> <p>En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.</p> <p>En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.</p> <p>En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría<sup>112</sup>.</p>
Prohibición de inscripción	<p>No se inscribirán los nombramientos de administradores de fondos, ordenadores de gastos, ni de funcionarios que presenten estados financieros a la Contraloría General del Estado, en entidades del sector público ni del sector privado, con participación mayoritaria de recursos públicos, que estuvieren comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Contralor, Subcontralor y Directores Regionales de la Contraloría General del Estado<sup>113</sup></p>
Inhabilidad especial por mora	<p>No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible;</p>

<sup>112</sup> Ver., artículo 6, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

Para más información: Artículo 6, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

<sup>113</sup> Ver., artículo 8, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

	<p>o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.</p> <p>Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora sí, previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se ejecuta o se ejecutará una vez que se ingrese al Sector Público. En caso de incumplimiento del convenio de pago, se procederá a la separación de la servidora o servidor y a la terminación inmediata del contrato o nombramiento sin derecho a indemnización alguna.</p> <p>Será destituido del cargo o se dará por terminado el contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de la declaración juramentada presentada al momento del registro o posesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda<sup>114</sup>.</p>
<p>Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público</p>	<p>Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.</p> <p>La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.</p> <p>Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente<sup>115</sup>.</p>
<p>Prohibición de pluriempleo</p>	<p>Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.</p> <p>Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.</p> <p>Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.</p> <p>El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita<sup>116</sup>.</p>
<p>Prohibiciones generales</p>	<p>a) Abandonar injustificadamente su trabajo.</p> <p>b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto</p>

<sup>114</sup> Ver., artículo 9, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

Para más información: Artículo 7, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

<sup>115</sup> Ver., artículo 10, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

<sup>116</sup> Ver., artículo 12, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

Para más información: Artículo 9, *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

	<p>quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley.</p> <p>c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.</p> <p>d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas.</p> <p>e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado.</p> <p>f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales.</p> <p>g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines.</p> <p>h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones.</p> <p>i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.</p> <p>j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.</p> <p>k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.</p> <p>l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;</p> <p>m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos.</p> <p>n) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos<sup>117</sup>.</p>
--	---

### 17. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

De conformidad con el artículo 233 de la Constitución, en concordancia con los artículos 41 y siguientes de la LOSEP y artículos 78 y siguientes del Reglamento a la LOSEP, el régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales que apoyan

<sup>117</sup> Ver., artículo 24, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, de acuerdo a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), se encuentra conformado por:

<b>Régimen disciplinario</b>	
<b>Responsabilidades generales consagradas en la Constitución</b>	
<p>Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.</p> <p>Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas<sup>118</sup>.</p>	
<b>Régimen disciplinario LOSEP y su reglamento<sup>119</sup></b>	
Responsabilidad administrativa	<p>La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.</p> <p>La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso<sup>120</sup>.</p>
Faltas disciplinarias	<p>Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.</p> <p>Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.</p> <p>a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.</p> <p>Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.</p> <p>Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.</p> <p>b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas</p>

<sup>118</sup> Ver., artículo 233, *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

<sup>119</sup> Para más información sobre el Reglamento a la LOSEP: Ver., artículos 78 y siguientes *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial, Suplemento No. 418, 2011.

<sup>120</sup> Ver., artículo 41, *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial, Suplemento No. 294, 2010.

	<p>faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.</p> <p>La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.</p> <p>Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.</p> <p>En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor<sup>121</sup>.</p>
Sanciones disciplinarias	<p>Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:</p> <p>a) Amonestación verbal.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Sanción pecuniaria administrativa.</p> <p>d) Suspensión temporal sin goce de remuneración.</p> <p>e) Destitución.</p> <p>La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.</p> <p>La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.</p> <p>Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas<sup>122</sup>.</p>
Sumario administrativo	<p>Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.</p> <p>El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.</p> <p>De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes<sup>123</sup>.</p>
Renuncia en sumario administrativo	<p>De haberse iniciado un proceso de sumario administrativo en contra de una servidora o servidor, que durante el proceso presentare su renuncia, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la servidora o servidor<sup>124</sup>.</p>
Acción contenciosa administrativa	<p>La servidora o servidor suspendido o destituido, podrá demandar o recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo o ante los jueces o tribunales competentes del lugar donde se origina el acto impugnado o donde este haya producido sus efectos, demandando el reconocimiento de sus derechos.</p> <p>Si el fallo de la Sala o juez competente fuere favorable, declarándose nulo o ilegal el acto y que el servidor o servidora destituido sea restituido a su puesto de trabajo, se procederá de tal manera y de forma inmediata una vez ejecutoriada la respectiva providencia. Si además en la sentencia o auto se dispusiere que el servidor o servidora tiene derecho al pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá los valores que dejó de recibir con los correspondientes intereses, valores a los cuales deberá imputarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo.</p> <p>El pago se efectuará dentro de un término no mayor de sesenta días contado a partir de</p>

<sup>121</sup> Ver., artículo 42, ibíd.

<sup>122</sup> Ver., artículo 43, ibíd.

<sup>123</sup> Ver., artículo 44, ibíd.

<sup>124</sup> Ver., artículo 45, ibíd.

	<p>la fecha en que se ejecutorió el correspondiente auto de pago. En caso de fallo favorable para la servidora o servidor suspendido y declarado nulo o ilegal el acto, se le restituirán los valores no pagados. Si la sentencia determina que la suspensión o destitución fue ilegal o nula, la autoridad, funcionario o servidor causante será pecuniariamente responsable de los valores a erogar y, en consecuencia, el Estado ejercerá en su contra el derecho de repetición de los valores pagados, siempre que judicialmente se haya declarado que la servidora o el servidor haya causado el perjuicio por dolo o culpa grave. La sentencia se notificará a la Contraloría General de Estado para efectos de control. En caso de que la autoridad nominadora se negare a la restitución será sancionada con la destitución del cargo<sup>125</sup>.</p>
--	--

## V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

### 18. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

De acuerdo con el ROPCC<sup>126</sup>, las funciones de los letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador (descrita en la pregunta N.º 2), de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), se enmarcan de manera general en las siguientes:

- a) Colaborar, a requerimiento, con la elaboración de insumos e informes jurídicos, que contribuyan a las gestiones técnicas de admisión, selección, revisión, relatoría, sustanciación y seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.
- b) Colaborar, a requerimiento, con el desarrollarlo de investigación técnica jurisdiccional, que aporten a las gestiones técnicas de admisión, selección, revisión, relatoría, sustanciación y seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.
- c) Colaborar, a requerimiento, con proporcionar asesoría técnica especializada, que nutra las gestiones técnicas de admisión, selección, revisión, relatoría, sustanciación y seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.
- d) Colaborar, a requerimiento, con la generación de estadística cuantitativa y análisis cualitativo técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.
- e) Colaborar, a requerimiento, con la verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Constitucional.
- f) Colaborar, a requerimiento, con la ejecución de las decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Constitucional, Salas, Presidencia, juezas y jueces constitucionales.

<sup>125</sup> Ver., artículo 46, *ibíd.*

<sup>126</sup> *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

g) Las demás que fueren establecidas en la ley, normas institucionales e instrucciones del Pleno de la Corte Constitucional y/o Presidencia y/o Salas y/o juezas y jueces constitucionales y/o Secretaría Técnica Jurisdiccional.

### **19. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.**

Según el ROPCC<sup>127</sup>, la participación de los letrados o asesores constitucionales que apoyan la fase de admisión de los procesos de competencia de la Corte Constitucional del Ecuador, teniendo en consideración la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), se circunscribe a:

- a) Colaborar, a requerimiento, con el estudio de los casos para admisión de competencia de la Corte Constitucional.
- b) Colaborar, a requerimiento, con la generación de insumos técnico jurídicos para el proceso de admisión.

### **20. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.**

Según el ROPCC<sup>128</sup>, la participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional (descritos en la pregunta N.º2) y de votos particulares, teniendo en consideración la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), se circunscribe a:

- a) Colaborar, a requerimiento, con el estudio de los casos de competencia de la Corte Constitucional.
- b) Colaborar, a requerimiento, con la generación de insumos o informes técnicos jurídicos requeridos para el proceso de sustanciación de los casos de competencia de la Corte Constitucional;

### **21. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.**

---

<sup>127</sup> *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

<sup>128</sup> *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.



De acuerdo con el ROPCC<sup>129</sup>, la asistencia a las sesiones deliberativas de los letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador (descrita en la pregunta N.º 2), de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), es fundamentalmente a requerimiento, dejando muy en claro que quienes toman las decisiones en la Corte Constitucional, son las juezas y jueces, bien sea ejerciendo sus funciones en el Pleno o en las respectivas salas de admisión, selección y revisión de procesos constitucionales<sup>130</sup>.

## **22. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.**

Según el ROPCC<sup>131</sup>, las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador (descrita en la pregunta N.º 2), de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), radica principalmente en la colaboración (a requerimiento) con la generación de insumos u otros informes (estadísticos, administrativos, etc).

## **VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.**

**23. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales: a) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales; b) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales.**

Para referirnos a este interrogante, conviene diferenciar, de acuerdo a como quedó argumentado en el acápite anterior (funciones de los letrados o asesores constitucionales) el trabajo jurisdiccional y administrativo que realizan los asesores que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador (descrita en la pregunta N.º 2).

---

<sup>129</sup> *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

<sup>130</sup> Para más información:

Ver., artículo 432, *Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Registro Oficial No. 449, 2008.

Ver., artículos 188 y 201, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 52, 2009.

Ver., capítulo II, título II, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>131</sup> *Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 591, 2015.

- *Organización y distribución del trabajo jurisdiccional, particularmente en la fase de admisión de los procesos constitucionales; y, en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales*

En este orden, en lo que atañe a la organización y distribución del trabajo jurisdiccional, resulta oportuno aludir que la asignación de tareas, depende en definitiva del sorteo que periódicamente se realiza para distribuir las causas que ingresan a la Corte entre las salas/juezas y jueces constitucionales, tal y como lo mandan respectivamente los artículos 7 y 14 del RSPCCC:

1. El Secretario General dispondrá del término de seis días, contados a partir de la recepción de las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales, para efectuar el ingreso, registro y remisión de las mismas a las diferentes Salas del Organismo, para el trámite que corresponda. Así pues, las acciones constitucionales que no sean de conocimiento de ninguna de las Salas, serán remitidas directamente al Pleno de la Corte para que se efectúe el sorteo de las causas a la jueza o juez ponente, para su sustanciación<sup>132</sup>; 2. Los sorteos para la integración de las salas y los sorteos para la asignación de las causas a juezas y jueces, a excepción de los que se efectúan en la Sala de Admisión, se realizarán en las sesiones del Pleno. Los resultados serán proclamados verbalmente por la Secretaría General en la misma sesión y quedarán registrados en el acta respectiva<sup>133</sup>.

Así pues, una vez se ha efectuado el sorteo de las causas, que como se comprobó en la pregunta N.º 5 es un número bastante significativo, tanto juezas y jueces constitucionales (conforman el Pleno y las Salas) y la Secretaría Técnica Jurisdiccional (por disposición mediante memorando del Pleno, Presidencia, Salas, juezas y jueces), proceden a distribuir las entre los asesores de manera equitativa (teniendo en cuenta el trabajo pendiente) y según las áreas de especialización (aunque se abordará en la siguiente pregunta, para los fines del interrogante en examen el trabajo se distribuye entre los asesores que respectivamente apoyan las fases de admisión y sustanciación), para que los insumos y/o informes jurídicos (se estructuran tomando en cuenta las directrices formuladas por el Pleno, Salas, Juezas y Jueces constitucionales) puedan ser entregados con la debida antelación (para cumplir con los términos que manda la LOGJCC<sup>134</sup>) para la revisión y aprobación.

---

<sup>132</sup> Ver., artículo 7, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

<sup>133</sup> Ver., artículo 14, *ibíd.*

<sup>134</sup> “Los plazos y términos a los que se refiere la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte.

No se computarán dentro del cálculo de plazos y términos el tiempo durante el cual el expediente no se encuentre al despacho del juez, de las salas de admisión, selección y revisión o del Pleno de la Corte Constitucional para su conocimiento. Los plazos y/o términos deberán comenzar a contarse a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la providencia o auto de avoco de la causa por

- *Organización y distribución del trabajo administrativo*

Finalmente, las tareas administrativas que les son asignadas a los asesores constitucionales se distribuyen y organizan de acuerdo a los requerimientos particulares que tanto juezas y jueces constitucionales (conforman el Pleno y las Salas) y la Secretaría Técnica Jurisdiccional (por disposición mediante memorando del Pleno, Presidencia, Salas, juezas y jueces) precisan. Claro está, al igual que el trabajo jurisdiccional, el mismo se distribuye equitativamente entre los asesores.

**24. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.**

Como quedó argumentado en las preguntas N.º 9 y N.º 13 el perfil profesional de los letrados o asesores que apoyan la labor jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador (descrita en la pregunta N.º 2), apunta a que todos deben estar en capacidad de atender los requerimientos asignados por el Pleno, Presidencia, Salas de Admisión, Selección y Revisión, Juezas y Jueces y Secretaría Técnica Jurisdiccional.

No obstante, de conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), y con el propósito de optimizar el trabajo de los asesores constitucionales, es dable concluir que el apoyo que brindan a la institución se especialice por procesos constitucionales como por ejemplo la admisión o sustanciación de las causas que ingresan a la Corte, de tal forma que el trabajo que se les asigna pueda ser organizado, distribuido y ejecutado de una manera eficiente.

**25. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.**

De conformidad a la estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4), concretamente podemos decir que los servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales, se enmarcan en 3 grupos:

---

parte del juez o de las distintas Salas, y desde que el expediente haya sido incluido para conocimiento del Pleno del Organismo en el Orden del Día.

Cuando se trate el asunto dentro del orden del día por el Pleno de la Corte Constitucional se entenderá la impulsión desde que se encuentra al despacho del Pleno.

Cuando el Pleno de la Corte Constitucional, las salas de admisión, selección, revisión, y las juezas o jueces constitucionales soliciten apoyo técnico jurisdiccional, ordenen la práctica de diligencias y/o soliciten estudios especializados se suspenderá el cómputo de los plazos o términos. La suspensión y reanudación de los plazos y términos se realizará por medio de providencia". Artículo 9, *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.

- *Secretaría Técnica Jurisdiccional*

Sin perjuicio de la colaboración armónica que se brindan los asesores de esta dependencia técnica; debe recordarse que según el artículo 39 del ROPCC la misión de dicha Secretaría alude a la generación de insumos e informes técnicos jurídicos para el Pleno, Presidencia, salas de admisión, selección y revisión y juezas y jueces constitucionales.

Por tal motivo, siempre que los asesores de las juezas y jueces constitucionales (que en lo que les corresponde, por virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos de la Corte Constitucional integran el Pleno, Presidencia y Salas) requieren apoyo para los asuntos jurisdiccionales que les han sido asignados, mediante memorando solicitan la colaboración respectiva a la Secretaría Técnica Jurisdiccional<sup>135</sup>, para que esta atienda el requerimiento bien sea a través de un insumo o un informe jurídico.

Finalmente, debe indicarse que la Secretaría Técnica Jurisdiccional ha sido pionera en liderar un conjunto de “herramientas jurisdiccionales digitales”, tales como los buscadores de relatoría y selección, novedades jurisprudenciales, decisiones justicia indígena y boletín de jurisprudencia al día; así como un conjunto de publicaciones y programas de capacitación continua, que buscan diversificar la fuentes de consulta jurídica no solo para los asesores, sino también a la ciudadanía en general. A continuación se explica cada una de ellas:

✓ *Buscadores jurisprudenciales:*

- *Buscador de relatoría:* Herramienta jurídica digital, que permite buscar las sentencias y dictámenes constitucionales, bien sea a partir de un criterio de búsqueda general o avanzada. Luego de localizada la decisión, se proporciona una ficha técnica con datos generales de la sentencia y/o dictamen, así como se permite descargar el pronunciamiento. Finalmente, debe señalarse que esta herramienta está dotada con un sistema de georeferenciación y estadística que proyecta el consolidado de los casos por provincia; y las estadísticas que obedecen a los datos que arroja el sistema de georeferenciación y a la palabra o frase ingresada en los diferentes tipos de búsqueda<sup>136</sup>.
- *Buscador de selección:* Herramienta jurídica digital, que permite conocer las sentencias y resoluciones de garantías jurisdiccionales como acciones de protección, hábeas corpus, hábeas data, medidas cautelares y acción

---

<sup>135</sup> Como ya se refirió, la Secretaría Técnica Jurisdiccional actual es la Dra. Pamela Juliana Aguirre Casto, quien desde el año 2013 ha liderado no sólo un número considerable de insumos e informes jurídicos, sino también un conjunto de herramientas jurisdiccionales, que se explicaran en la respuesta a esta pregunta.

<sup>136</sup> Para más información: <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/casos-y-sentencias/casos-y-sentencias/relatoria.html>>.

de acceso a la información pública emitidos por los jueces de primera instancia y apelación; igualmente atendiendo a criterios de búsqueda general o avanzada; luego de localizada la decisión, se proporciona una ficha técnica con datos generales la cual puede descargarse. Finalmente, debe señalarse que esta herramienta está dotada con un sistema de georeferenciación y estadística que proyecta el consolidado de los casos por provincia; y las estadísticas que obedecen a los datos que arroja el sistema de georeferenciación y a la palabra o frase ingresada en los diferentes tipos de búsqueda<sup>137</sup>.

- ✓ *Novedades jurisprudenciales*: Herramienta jurídica digital, que quincenalmente destaca aquellas sentencias y/o dictámenes que se ocupan de abordar un cambio en la línea jurisprudencial de la Corte, dictan una regla jurisprudencial, de alto impacto social y/o han merecido reconocimiento nacional o internacional<sup>138</sup>.
- ✓ *Decisiones justicia indígena*: Espacio ubicado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se recopilan los pronunciamientos que la Corte ha tenido la oportunidad de resolver sobre esta materia<sup>139</sup>.
- ✓ *Boletín de jurisprudencia al día*: Herramienta jurídica digital creada para informar a los ciudadanos, estudiantes, docentes, jueces, abogados y demás interesados por el apasionante tema del Derecho Constitucional, las sentencias y dictámenes notificados que la Corte emite durante quince días de actividad, así como los autos de aclaración y ampliación y los autos de sentencias y dictámenes constitucionales en fase de seguimiento que la Corte profirió en el mismo periodo de tiempo<sup>140</sup>.
- ✓ *Publicaciones*: Desde el año 2013, la Secretaría Técnica Jurisdiccional se ha preocupado por coordinar obras jurídicas que se constituyan en referentes de

---

<sup>137</sup> Para más información: <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/casos-y-sentencias/casos-y-sentencias/proceso-de-seleccion.html>>.

<sup>138</sup> Dos sentencias fueron premiadas recientemente por ACNUR con “Reconocimiento a la mejor sentencia 2016”, en la categoría “Derecho de acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional”. Según decisión de los jurados, el primer lugar obtuvo la N° 090-15-SEP-CC, dictada el 25 de marzo del 2015. Se trata de una acción extraordinaria de protección y el juez ponente (Caso N° 1567-13-EP) fue el magistrado Alfredo Ruiz Guzmán; en segundo lugar se ubicó la sentencia N° 002-14-SIN-CC del Caso N° 0056-12-IN y 0003-12-IA ACUMULADOS, del 14 de agosto de 2014. Se trata del control abstracto de constitucionalidad. Tuvo como ponente a la magistrada Ruth Seni Pinoargote.

Tanto la primera sentencia como la segunda, según los organizadores, reúnen los más altos estándares internacionales de protección de derechos humanos y del derecho internacional de las personas refugiadas.

Para más información: <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/casos-y-sentencias/casos-y-sentencias/novedades-jurisprudenciales.html>>.

<sup>139</sup> Para más información: <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>>.

<sup>140</sup> Para más información: <<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/casos-y-sentencias/casos-y-sentencias/jurisprudencia-al-d%C3%ADa.html>>.

consulta, entre otros, para los asesores constitucionales. Hasta el momento se han publicado las siguientes:

- *Rendición de cuentas del proceso de selección: Corte Constitucional del Ecuador período 2008-2013*

Este libro constituye el primer intento de la Corte Constitucional por sistematizar los datos que la Sala de Selección posee, incorporando herramientas que permitan realizar análisis estadísticos constitucionales.

- *Garantías jurisdiccionales: análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013*

En esta obra se podrá apreciar y obtener respuestas a preguntas que suelen formularse respecto a las garantías jurisdiccionales desde distintas ópticas, posibilitando no solo conocer más de cerca la realidad de esta parte de la justicia constitucional, al enterarse, por ejemplo, de los derechos que más se alegaron como vulnerados, o cuántas decisiones aceptaron o negaron las pretensiones de los accionantes; sino, procurando tener un panorama integral de lo que sucede en el día a día de la justicia constitucional.

Esta investigación posee un elemento digno de ser tomado en consideración, por cuanto no se recogieron o analizaron datos de una muestra o de un número representativo de casos; se analizaron todas y cada una de las sentencias y resoluciones remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, lo que proporciona, indudablemente, más seguridad a los datos que en esta oportunidad se publican.

- *Una lectura cuantitativa y cualitativa de las decisiones del Tribunal Constitucional a la primera Corte Constitucional*

La presente obra ahonda los esfuerzos realizados por la Corte Constitucional del Ecuador por difundir el estudio del Derecho desde una óptica distinta a la tradicional, la dimensión contextual o sociológica, dado que el examen que se ha realizado da cuenta de un método objetivo en el que el material de análisis es la totalidad de decisiones de un periodo, con lo cual se busca un estudio en su cabal extensión, tomando datos contextualizados que evidencian el cambio de paradigma en el Derecho, y en especial en el Derecho Constitucional<sup>141</sup>.

---

<sup>141</sup> Debe indicarse que esta obra que forma parte de las publicaciones de la biblioteca virtual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha merecido el reconocimiento y felicitación de parte de estudiantes, académicos y público en general.

- ✓ *Programas de capacitación continua:* La Secretaría Técnica Jurisdiccional, se ha preocupado por traer distintos expertos jurídicos en materia de derecho constitucional, argumentación jurídica, teoría del derecho, sociología jurídica, entre otras áreas del conocimiento, con el propósito de capacitar, entre otros, a los asesores constitucionales. Se ha contado con la presencia de expertos como Miguel Carbonell, Carla Pratt, Alexei Julio Estrada, Antonio De Cabo De la Vega, entre otros.

Incluso, en el año 2015 se llevó a cabo un programa de capacitación virtual con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la cual se generaron conocimientos de jurisprudencia y parámetros generales que han sido utilizados por la Corte Constitucional al elaborar sus insumos jurídicos.

- *Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), biblioteca*

Tal y como lo consagran los artículos 82 y 92 del ROPCC, el CEDEC tiene a cargo la organización y administración de la biblioteca (física y virtual) de la Corte Constitucional del Ecuador.

En este orden, los asesores constitucionales no solo tienen acceso a un completo catálogo de libros en la biblioteca física de la Corte; sino también en la biblioteca virtual tienen facilidad para consultar<sup>142</sup>:

- ✓ Bases de datos especializadas como Latindex (artículos científicos de revistas académicas especializadas), Redalyc (Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal) y Lexis (normativa y jurisprudencia nacional).
- ✓ Repositorios virtuales de bibliotecas nacionales:
  - Biblioteca del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
  - Biblioteca de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- ✓ Recursos digitales internacionales:
  - Argentina: Biblioteca jurídica, portal del Ministerio de Justicia, información jurídica.
  - Chile: Revista de Estudios Constitucionales.
  - España: Foro Constitucional Iberoamericano, Justicia Constitucional en Iberoamérica.

---

<sup>142</sup> Para más información:  
<<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>>.

- México: Biblioteca Virtual UNAM.
- Uruguay: Programa Estado de Derecho para Latinoamérica/Konrad Adenaur.
- ✓ Páginas web de los Tribunales y/o Cortes y/o Salas Constitucionales en el mundo: Tribunal Constitucional-Chile, Corte Constitucional-Colombia, Corte Suprema de Justicia-Costa Rica, Tribunal Constitucional-España, Tribunal Constitucional-Perú, Tribunal Constitucional Plurinacional-Bolivia, Corte Suprema de Justicia-El Salvador, Tribunal Constitucional-República Dominicana, Corte de Justicia-Uruguay, Corte de Justicia de la Nación-México; Tribunal Supremo de Justicia-Venezuela.
- ✓ Fondos impresos/referencias bibliográficas:
  - Fondo Corte Constitucional del Ecuador (bibliografía constantemente adquirida por la Corte)
  - Fondo Verdesoto Salgado (biblioteca personal del Dr. Luis Verdesoto Salgado, documentación publicada entre 1940 y 1980).
- ✓ Fondo bibliográfico digital: acceso a documentos digitales seleccionados de la Web, a texto completo y de acceso libre.
- ✓ Gacetas constitucionales.
- ✓ Publicaciones de la Corte Constitucional.
- ✓ Sugerencia para la compra de libros.
  
- *Otros*
  - ✓ Servicio de internet.
  - ✓ Acceso al Registro Oficial del Ecuador.
  - ✓ Acceso a las audiencias públicas del Pleno y juezas y jueces constitucionales.

## **26. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.**

Según el artículo 8 del RSPCCC<sup>143</sup>, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, las salas de admisión, selección y/o revisión, y la jueza o juez ponente –de conformidad a la

---

<sup>143</sup> *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Registro Oficial, suplemento, 613, 2015.



estructura y organización de la Corte (reseñadas en las preguntas N.º 3 y 4)—, para mejor resolver una causa, podrán solicitar insumos técnicos especializados, tales como informes, estudios, peritajes, consultorías u otros, ya sea a los órganos técnicos de apoyo de la Corte Constitucional o a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o a entidades públicas o privadas cuya actividad esté relacionada con el tema materia del proceso en trámite.

Cuando se soliciten informes o estudios técnicos, el Pleno, las Salas o la jueza o juez ponente dictarán una providencia y oficiarán a las unidades de apoyo o a las entidades requeridas.

En caso de que los requerimientos generen erogación de fondos públicos se oficiará a la Presidencia de la Corte para que disponga el trámite que corresponda.



Pamela Juliana Aguirre Castro

SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR